

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana



Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 348/2014

CONVENIO DE CRÉDITO DE COMPRADOR BELGA

Con fecha del 19 de diciembre de 2013

Entre



LA REPÚBLICA DOMINICANA
ACTUANDO POR CONDUCTO DE SU
« MINISTERIO DE HACIENDA »

Como Prestatario



BNP PARIBAS
FORTIS

Como Coordinador Financiero

Prestamista Original

y

Agente Crediticio

ÍNDICE DE CONTENIDO



Artículos

ARTÍCULO 1 – DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	6
ARTÍCULO 2 – MONTO DEL PRÉSTAMO.....	17
ARTÍCULO 3 – CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA EL DESEMBOLSO.....	18
ARTÍCULO 4 – DESEMBOLSOS	
INSTRUCCIONES DEL PRESTATARIO PARA EL PAGO.....	20
ARTÍCULO 5 – REEMBOLSO DEL CAPITAL – INTERESES.....	22
ARTÍCULO 6 – INDEPENDENCIA DEL ACUERDO DEL CONTRATO - NO	
DISPONIBILIDAD DE DEFENSAS CONTRA LOS PRESTAMISTAS.....	25
ARTÍCULO 7 - COMISIONES.....	25
ARTÍCULO 8 – PRIMAS DE SEGURO DE LA ONDD.....	26
ARTÍCULO 9 – IMPUESTOS, RECAUDACIONES DE DERECHOS –COSTOS Y GASTOS	
IMPREVISTOS.....	27
ARTÍCULO 10– DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	30
ARTÍCULO 11– CONVENIOS DEL PRESTATARIO.....	33
ARTÍCULO 12 – INTERÉS DE MORA.....	36
ARTÍCULO 13 – INTERRUPCIÓN DEL PRÉSTAMO - CASOS DE INCUMPLIMIENTO.....	37
ARTÍCULO 14 – INCREMENTO DE COSTOS.....	39
ARTÍCULO 15 – APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE.....	41
ARTÍCULO 16 – MONEDA DE PAGO - ELECCIÓN DEL DOMICILIO.....	41
ARTÍCULO 17 – DISPOSICIONES VARIAS.....	42
ARTÍCULO 18 – NOTIFICACIONES.....	47
ARTÍCULO 19 – PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN.....	48

ARTÍCULO 20 – EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS.....50

ARTÍCULO 21 ENMIENDAS Y DISPENSAS.....54

ARTÍCULO 22 – DERECHO APLICABLE – JURISDICCIÓN.....55

ARTÍCULO 23 – ENTRADA EN VIGENCIA.....55

ANEXO 1: - COMPROMISOS DE LOS PRESTAMISTAS ORIGINALES.....57

ANEXO 2 - DOCUMENTOS A PRESENTAR AL AGENTE CREDITICIO.....58

ANEXO 3 - FORMULARIO DE DICTAMEN JURÍDICO.....59

ANEXO 4 - MODELO DE CERTIFICADO TESTIFICANDO LA CONTRATACIÓN DE GASTOS LOCALES.....62

ANEXO 5 FORMULARIO DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA DEL SUPLIDOR, EL COMPRADOR Y EL PRESTATARIO CON RESPECTO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO.....63

ANEXO 6 MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL.....64

ANEXO 7 - MODELO DE CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN [GLOBAL].....65

ANEXO 8 - MODELO DE FIRMANTES DEL PRESTATARIO.....66

ANEXO 9 - MODELO DE FIRMANTES DEL COMPRADOR.....67

ANEXO 10 - MODELO DE FIRMANTES DEL SUPLIDOR.....68

ANEXO 11 - FORMULARIO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO DEL PRESTATARIO EN CONCEPTO DEL PAGO INICIAL69

ANEXO 12 – MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO.....70

ANEXO 13 - FORMULARIO DE CESIÓN DEL ACUERDO.....71

ANEXO 14 – FORMULARIO DE CERTIFICADO DE TRASPASO.....73



EL PRESENTE CONVENIO DE CRÉDITO DE COMPRADOR BELGA (en lo adelante, el "Acuerdo") se celebra

ENTRE:

1. **La República Dominicana actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda**, representado por Simón Lizardo Mezquita debidamente autorizado para los fines del presente Acuerdo mediante un poder de representación del Presidente de la República Dominicana, en su calidad de prestatario (el "**Prestatario**");
2. **BNP Paribas Fortis SA/NV**, una compañía que tiene su domicilio social en Montagne du Parc 3, 1000 Bruselas, Bélgica e inscrita en el Registro de Entidades Jurídicas con el número 0403.199.702 en su calidad de coordinador financiero (el "**Coordinador Financiero**") y el Agente Crediticio (el "**Agente Crediticio**");
3. **Los Bancos e Instituciones Financieras** que se enumeran en el Anexo 1 (*Compromisos de los Prestamistas Originales*) como prestamistas originales (los "**Prestamistas Originales**");

en adelante conjuntamente las "**Partes**" e individualmente una "**Parte**"



CONSIDERANDOS

1. El 26 de junio de 2012 (la "**Fecha del Contrato**"), la República Dominicana actuando por conducto de la "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "**Comprador**") suscribieron un contrato comercial (el "**Contrato**") para ser modificado por la Enmienda N ° 1 (según se define abajo) con la compañía belga Soci t  M dicale   l'Exportation SPRL cuya oficinas est n ubicadas en Rue des Cenelles 38, Bte 4 in 4800 Petit-Rechain, B lgica (el "**Suplidor**") para la entrega de equipos m dicos (los "**Equipos**") al Centro Comprensivo del C ncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto de Equipamiento del Instituto Nacional del C ncer Rosa Emilia de Tavares" (el "**Proyecto**").
2. El contrato ha sido firmado por un monto de USD 20,331,768.11 en la inteligencia de que esta cantidad se reducir  a USD 20,331,000.00 correspondiente al c/v de 16,264,800.00 euros (basado en la tasa de cambio contractual de 1.25 d lares por 1 euro) (la "**Cantidad Contractual**") por medio de una enmienda al Contrato (la "**Enmienda N   1**"), esta enmienda es una de las condiciones suspensivas para la eficacia del Acuerdo de conformidad con la Cl usula 3.2.

El pago inicial adeudado por el Comprador al Suplidor en virtud del Contrato (el "**Pago Inicial**") representa el 15% (quince por ciento) del Monto del Contrato, es decir 2,439,720.00 euros.

3. Sujeto a la aprobaci n por las autoridades belgas (como se define m s abajo), los Prestamistas Originales est n dispuestos a proporcionar al Prestatario, en respuesta a su solicitud, un cr dito al comprador (el "**Cr dito**") seg n los t rminos y condiciones establecidos en el presente Contrato hasta un importe m ximo de 17,722,966.00 euros (correspondiente al contravalor [o *equivalente*] ("c/v ") de USD 22,153,707.50 basado en la tasa de cambio contractual de 1.25 USD por 1 EUR) para financiar:
 - (i) el 85% de la Porci n Exportada (seg n se define a continuaci n) del Contrato, es decir 12,021,831.35 euros (correspondiente al c/v de USD 15,027,289.19);
 - (ii) los gastos locales (como se define m s adelante), si los hubiere, hasta el m ximo de 4,242,968.65 euros (correspondiente al c/v de US\$ 5,303,710.81), y
 - (ii) el 100% de la prima del SEGURO DE LA ONDD (como se define m s adelante) (actualmente estimada en 1,458,166.00 euros (correspondiente al c/v de USD 1,822,707.50) (aprox. 8.97% de la Porci n Elegible de la ONDD (seg n se define abajo);
4. En la Fecha de Entrada en Vigencia (seg n se define a continuaci n) del Pr stamo, el Pago Inicial ser  pagado mediante disposici n con cargo a los Gastos locales mencionados en 3. (ii) que figura arriba despu s de la reducci n de la Prima del Seguro. El balance de los Gastos locales (es decir 1,803,248.65 EUR) formar n junto con el 85% de la Porci n Exportada el Compromiso Disponible (es decir 13,825,080.00 euros) del Cr dito.



POR EL PRESENTE ACUERDO LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Para los fines del presente, los términos siguientes, cuando se usen mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

“Filial”



significa cualquier compañía que

- (a) controle o sea controlada por otra compañía
- (b) es controlada por la misma compañía o persona, que dicha otra compañía
- (c) es controlada por cualquiera de las compañías o personas mencionadas en (a) y (b) que figuran arriba;

“Acuerdo”:

el presente Convenio de Crédito de Comprador Belga, incluyendo sus Anexos así como las enmiendas posteriores que se hagan al mismo;

“Enmienda No. 1”

significa la primera enmienda del Contrato que se firmará entre el Suplidor y el Comprador con el fin sobre todo de reducir el monto del contrato de USD 20,331,000 correspondientes a un contra-valor de 16,264,800 euros, sobre la base de la tasa de cambio contractual de 1.25 USD por 1 EUR;

“Crédito Disponible”

la porción no desembolsada y sin cancelar de la Línea de Crédito en cualquier momento;

“Compromiso Disponible”

Con relación a cualquier Prestamista en cualquier momento y salvo disposición en contrario en el presente, su Compromiso en ese momento menos la suma de sus porciones en cada Desembolso que se haga al Prestatario en virtud del presente Contrato.

“Período de Disponibilidad

significa el período que comienza en la Fecha de Vigencia y que termina en la Fecha Límite;

“Día Hábil Bancario” (Para la gerencia cotidiana: Desembolsos, fechas de pago de honorarios y de intereses intermedios, fechas de pago del capital o intereses):

significa cualquier día en que las sedes centrales de los bancos están abiertas para todo tipo de actividad comercial durante todo el día en Bruselas, excluyendo sábados y domingos que es también un día TARGET;

“Autoridades Belgas”

significa las instituciones de Bélgica que participan en el sistema de crédito a la exportación belga, es decir:

FINEXPO, la entidad ministerial belga competente para la estabilización de la TCR en el marco de las facilidades de crédito a la exportación belga (si es así, aceptada por el Comité FINEXPO) y

OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE (“ONDD”), la agencia belga de crédito a la exportación;

“Costos de Ruptura,”

significa

1) en el caso de la tasa de interés variable, la cantidad (si la hubiere) por la cual:

(a) el interés que un Prestamista debe haber recibido para el período comprendido entre la fecha de recepción de la totalidad o de una parte de su participación en un Desembolso o en una suma impaga pero adeudada al último día del Período de Intereses en curso respecto de ese Desembolso o suma impaga pero adeudada, si la cantidad de capital o la suma impaga pero adeudada recibida hubiese sido pagada el último día de ese Período de Interés;

excede:

(b) el importe que ese Prestamista podría obtener mediante la colocación de una cantidad igual a la cantidad de capital o la suma impaga pero adeudada recibida por él en depósito en un banco líder en el Mercado Interbancario Relevante para un período que comienza en el día hábil bancario siguiente a la recepción o recuperación y que termina el último día del Período de Intereses en curso;

2) y en el caso de la tasa de interés fija, cualquier pérdida, directa o costos relacionados con la terminación, la liquidación o el restablecimiento de cualquier cobertura o arreglo similar que cada Prestamista o Finexpo, según sea el caso, haya pactado en relación con la aplicación de la Tasa de Interés Fija, dichas pérdidas o gastos a ser determinados de modo razonable por el Prestamista relevante o Finexpo (según sea el caso) actuando de buena fe y de conformidad con la práctica habitual de mercado para dichas transacciones (como si dicha transacción hubiera sido celebrada por un Prestamista con una parte de acuerdo con los Términos de la ISDA).



"Comprador":

la República Dominicana actuando por conducto del "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado"(OISOE), localizada en Santo Domingo – República Dominicana;

“TICR”	significa la Tasa de Interés Comercial de Referencia, publicada mensualmente por la OECD;
“Fecha de Cierre”	significa la fecha en la que el Prestatario y las Partes Financieras suscriban el presente Acuerdo;
“Contrato”:	tiene el significado que se le da en los considerandos, incluidos sus Anexos, así como sus enmiendas posteriores, si las hubiere;
“Entrada en Vigencia”:	significa la fecha declarada por el Agente Crediticio en que se hayan cumplido (o dispensado) las condiciones suspensivas mencionadas en el artículo 3.1 del Acuerdo a satisfacción del Agente Financiero;
“Compromiso	significa: <ul style="list-style-type: none"> (a) en relación con cualquier Prestamista Original en cualquier momento, el importe total situado al lado de su nombre en el Anexo 1 (<i>Compromiso de los Prestamista Originales</i>) y los Compromisos traspasados al mismo de conformidad con el artículo 17 (8) (<i>Cesiones</i>) menos los Compromisos traspasados por él en virtud del artículo 17 (8) (<i>Cesiones</i>), y b) en relación con cualquier otro Prestamista, el monto de cualquier Compromiso traspasado a él en virtud del artículo 17 (8) (<i>Cesiones</i>) menos los Compromisos traspasados por él en virtud del artículo 17 (8) (<i>Cesiones</i>) <p>hasta el punto en que no sean anulados o reducidos en virtud del presente Acuerdo;</p>
Monto de Compromiso	significa EUR 17,722,966.00 correspondiente al importe máximo en concepto de capital según lo determinado por el artículo 2 disponible para Desembolso en virtud del presente Acuerdo, sin perjuicio del artículo 8.3.
“Prácticas Corruptas”	significa el ofrecimiento, promesa o entrega de cualquier pago indebido u otra ventaja, ya sea directamente o a través de intermediarios, a un funcionario en el sector público o privado, para que ese funcionario o para que un tercero influya sobre el funcionario para que actúe o se abstenga de actuar en relación con el desempeño de funciones oficiales, con el propósito de obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la conducción de los negocios internacionales;
“Nota de Débito”	tiene el significado que se le da en el artículo 8.2.



“Persona Designada”

significa una persona:

(a), que es, o es poseída o controlada por una persona o entidad que figura en cualquier Listado de las Leyes de Sanciones Económicas;

(b) se encuentra en o está organizada conforme a las leyes de Birmania (Myanmar), Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán o Siria o que de otro modo sea blanco de las Leyes de Sanciones Económicas;

(c) al leal saber y entender del Prestatario, actúen o pretendan actuar en nombre de cualquiera de las personas enumeradas en los apartados (a) y (b) anteriores, o con la que cualquiera de las Partes Financieras se le prohíba tratar o de otra manera participar en cualquier transacción en virtud de cualquier Ley de Sanciones Económicas.

" Desembolso":

significa, salvo que se indique lo contrario en el presente Acuerdo, el monto de capital de cada anticipo hecho en el marco del presente Acuerdo o el monto de capital de dicho anticipo pendiente;

“Solicitud de Desembolso”:

significa una solicitud de Desembolso que ha de ser emitida y firmada por un representante autorizado del Prestatario con arreglo al artículo 4.1, y sustancialmente en la forma del Anexo 11 ó 12, según sea el caso;

“Pago Inicial”

tiene el significado que se le da en los considerandos.

“Leyes de Sanciones Económicas”

significa:

Ley de Poderes Económicos en Emergencias Internacionales (50 USC, 1701 y siguientes),

(b) la Ley de Comercio con el Enemigo (50 U.S.C. App, §§ 1 y siguientes);

(c) la Ley de Sanciones contra Irán de 1996, y sus enmiendas (50 U.S.C. § 1701 nota);

(d) la Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra Irán de 2010 (Ley Pública 111-195);

(e) la Ley de Participación en las Naciones Unidas (22 USC § 287c);;

(f) los reglamentos administrados, aprobados o impuestos por la OFAC (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las normas codificadas en 31 CFR Subtítulo B, capítulo V);



(g) las sanciones económicas reglamentos o medidas restrictivas administrados, aprobados o aplicados por la Unión Europea, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de cualquier Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

(h) cualquier ley o regulación similar administrada promulgada, promulgada o emitida por los Estados Unidos, la Unión Europea o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas después de la fecha del presente Acuerdo , y

(i) cualquier otra ley, legislación habilitante, decreto o reglamento promulgado conforme o con base en virtud de las autoridades de cualquiera de los anteriores.

“Lista de Leyes de Sanciones Económicas”

significa la "Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" mantenida por la OFAC, o cualquier lista similar mantenida por cualquier otra agencia gubernamental de EE.UU., la Unión Europea, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de cualquier Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

“Fecha Efectiva”

significa la fecha declarada por el Agente Crediticio cuando se hayan cumplido (o dispensado) las condiciones suspensivas que se mencionan en los artículos 3.1 y 3.2 a satisfacción del Agente Crediticio, pero que en todo caso no puede ser antes de la aprobación por parte del Congreso del Acuerdo y la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de acuerdo con el artículo 3.1.3.

“EONIA” (índice medio del tipo del euro a un día):

significa la tasa promedio ponderada calculada por el Banco Central Europeo a todas las transacciones de préstamos no garantizados a un día realizadas en el mercado interbancario de valores del área del euro y reportadas por el panel de los bancos de referencia seleccionados para el cálculo del EONIA.

Esta tasa anual se publica en la página EONIA de la pantalla Reuters o cualquier otra página que pudiera sustituir dicha página, por la Federación Bancaria de la Unión Europea antes del comienzo de operaciones el DÍA TARGET luego de su divulgación al Banco Central Europeo (D+1) por los bancos de referencia;



"Equipo"

tiene el significado que se le da en los considerandos;

“EURIBOR” (Tipo de Interés de Oferta en el Mercado Interbancario del Euro):



“Euro” o “EUR” o Moneda Contractual”:

“Caso de Incumplimiento”

“Fecha de Expiración”

“Porción Exportada”

“Endeudamiento Externo”

“Crédito”

“Agente Crediticio ”

“Oficina del Crédito”

“Documentos de Financiamiento”

significa, en relación con cualquier Desembolso en Euro:

- (a) la Tasa en Pantalla aplicable;
- (b) (Si la Tasa en Pantalla no está disponible para el Período de Intereses de ese Desembolso) la Tasa en Pantalla Interpoladas para ese Desembolso, o
- (c) si:

- (i) no hay disponible una Tasa en Pantalla para el Período de Intereses de ese Desembolso, y

- (ii) no es posible calcular una Tasa en Pantalla Interpolada Interpoladas para ese Desembolso,

la Tasa de Referencia Bancaria,

a partir de, en el caso de los apartados (a) y (c) anteriores, de las 11 a.m., hora de Bruselas en la fecha de cotización para el euro y para un período de igual duración que el Período de Intereses de ese Desembolso

significa la moneda única de varios estados miembro de la Unión Europea que substituye sus divisas nacionales con arreglo a las condiciones del Tratado de la Comunidad Europea;

significa cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en (Interrupción del Crédito - Casos de Incumplimiento) del artículo 13;

tiene el significado que se le da en el último párrafo del artículo 3.2.

significa la parte del Monto del Contrato a pagar por o en nombre del Prestatario al Suplidor en concepto de los equipos exportados por el Suplidor en virtud del Contrato, es decir 14,143,331.00 euros;

significa significa cualquier endeudamiento de la República Dominicana que es (i) denominado o pagadero u, opcionalmente, pagadero en o calculado por referencia a una moneda que no sea el peso dominicano (RD\$) o (ii) debido a una persona que resida o tenga su domicilio social o centro de actividad principal fuera de la República Dominicana;

tiene el significado que se le da en los Considerandos;

significa BNP Paribas Fortis SA/NV, Bruselas, Bélgica; significa cualquier oficina sucursal, representante, u otra de un Prestamista por el momento, sin importar su localización;

significa:

- (i) el presente Acuerdo; y

(ii) cualquier otro documento designado como tal por las Partes Financieras y el Prestatario.

"Partes Financieras":

significa el Agente Crediticio , el Organizador o un Prestamista;

"Fecha Final de Reembolso"

significa la fecha que cae 102 (ciento dos) meses (8.5 años) después de la Fecha Inicial de Reembolso;

"Primera Fecha de Reembolso"

significa la fecha que cae 6 (seis) meses después de la Fecha Inicial de Reembolso (es decir, a más tardar 24 (veinticuatro) meses después de la Fecha Efectiva);

"Tasa de Interés Fija"

significa, sujeto a la aprobación por FINEXPO, la TICR aplicable según lo determinado por el Arreglo de la OCDE para líneas de crédito en euros, aplicables en la Fecha de Cierre y efectiva a partir de la fecha de publicación de la Decreto Ministerial, aumentada por el Margen aplicable;

"Origen Ilícito"

significa cualquier origen que sea ilícito o fraudulento, incluyendo, sin limitación, el narcotráfico, la corrupción, el soborno, las actividades de delincuencia organizada, el terrorismo, el lavado de dinero o fraude;

" Fecha de Pago de Intereses":

significa:

- durante el Período Preliminar, cualquiera de las fechas calculadas en adelante cada seis (6) meses a partir de la Fecha Efectiva;
- la Fecha Inicial de Reembolso;
- durante el Período de Reembolso, cualquiera de las fechas calcula cada seis (6) meses a partir de la Fecha Inicial de Reembolso;

"Póliza de Seguro"

significa la póliza de seguro de crédito a ser emitida por la ONDD a favor de los Prestamistas (o el Agente Crediticio a nombre de los Prestamistas), en relación con el financiamiento previsto en el presente Acuerdo en forma y contenido aceptables para el Agente Crediticio;

"Prima de seguro"

significa la prima del seguro de crédito determinada y debida a la ONDD en virtud de la póliza de seguro, pagadera por el Prestatario. Sólo como una indicación con sujeción a la confirmación de la ONDD, esta prima de seguro se estima actualmente en el 8.97% (ocho punto noventa y siete por ciento) flat sobre la Porción Elegible de la ONDD, es decir 1,458,166.00 EUR (véase el artículo 8.3);



"Periodo de Intereses":

cualquier período entre una Fecha de Pago Intereses (incluida) y la Fecha de Pago de Intereses siguiente (excluida); sin embargo para todo Desembolso el primer Período de Interés correrá a partir de la Fecha de este Desembolso (incluida) hasta la Fecha de Pago siguiente (excluida); se computará diariamente el interés para el cálculo de interés en concepto de los pagos tardíos debidos conforme a los términos del Acuerdo;

"Tasa de Interés"

tiene el significado que se le da en el artículo 5.2.

"Tasa en Pantalla Interpolada"

significa, en relación con el EURIBOR cualquier Desembolso, la tasa que resulta de interpolar en una base lineal:

(a) la Tasa en Pantalla aplicable para el período más largo (para el que está disponible esa Tasa en Pantalla), que es menor que el Período de Intereses de ese Desembolso, y

(b) la Tasa en Pantalla aplicable para el período más corto (para el que está disponible esa Tasa en Pantalla) que excede el Período de Intereses de ese Desembolso,

cada uno a partir de las 11 a.m., hora de Bruselas en la Fecha de Cotización de la moneda de ese Desembolso.



"Términos de la ISDA"

significa los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Maestro de 2002 (Acuerdo Multidivisas de Carácter Transfronterizo), publicado por la International Swaps and Derivatives Association Inc., modificados o actualizados periódicamente.

"Prestamista"

significa cualquier Prestamista Original y cualquier otra institución financiera que se convierta en parte del mismo en virtud de una cesión o traspaso conforme a la Sección 17.8, que en cada caso no haya dejado de ser una de las Partes de conformidad con los términos del presente Acuerdo ;

"Fecha Limite"

Significa la fecha que cae 5 (cinco) meses después de la Fecha Inicial de Reembolso, fecha después de la cual no puede hacerse Desembolso alguno, como se indica en el artículo 4;

"Gastos Locales":

significa la parte de los gastos que deben ser sufragados por el Comprador en relación con la ejecución del contrato (es decir, un mínimo de 4,242,968.65 euros), que será financiada por los Prestamistas en la medida permitida por la ONDD (Gastos Locales que han de confirmarse por el Comprador mediante un Certificado específico de conformidad con el Anexo 4 del Acuerdo);

“Certificado de Gastos Locales”
“Prestamistas Mayoritarios”



“Margen”:

significa el certificado en el formato del Anexo 4.

(a) si no hay Monto pendiente, un Prestamista o Prestamistas cuyos Compromisos suman más del 66 $\frac{2}{3}$ % de los compromisos totales (o, si el total de dichos compromisos se ha reducido a cero, sumaban más del 66 $\frac{2}{3}$ % del total de los mismos inmediatamente antes de la reducción); y

(b) en cualquier otro momento, un Prestamista o Prestamistas cuyas participaciones en el Monto Pudiente totalizan más del 66 $\frac{2}{3}$ % del Monto Pendiente;

1) en el caso de la tasa de interés variable, significa 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) anual sobre el EURIBOR (el "**Margen Variable**");

2) en caso de una tasa de interés fija facilitada de conformidad con el artículo 5.2.1.2, significa 1.00% anual (uno por ciento) anual sobre la TICR aplicable (el "**Margen Fijo**");

“Efecto Material Adverso”:

significa un efecto material adverso sobre (i) la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo (ii) la situación económica o política de la República Dominicana (iii) la validez, la exigibilidad, el efecto vinculante, la admisibilidad o la ejecución del presente Acuerdo (iv) los derechos y acciones de los Prestamistas en virtud del presente Acuerdo;

“Decreto Ministerial”

significa el "ministerieel Besluit" / "arrêté ministeriel" mediante el cual la FINEXPO concede la estabilización de la tasa de interés TICR de manera definitiva, según lo establecido en la Promesa de Estabilización de la Tasa de Interés

“OFAC”

significa la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos;

“Porción Elegible de la ONDD”:

significa, sujeto a la aprobación por la ONDD, 16,264,800.00 euros correspondientes a la suma de (i) 85% de la Porción Exportada y (ii) el importe de los Gastos Locales hasta un máximo de EUR 4,242,968.65;

“Prestamista Original”

significa BNP Paribas Fortis;

“Monto Pendiente”

en cualquier momento el monto de capital del Crédito desembolsado y no reembolsado por el Prestatario;

"Período Preliminar":	el período comprendido entre la Fecha Efectiva (incluida) y la Fecha Inicial de Reembolso (excluida), en la inteligencia de que la duración del Período Preliminar se corresponderá con el período de ejecución del contrato (18 (dieciocho) meses);
"Proyecto":	tiene el significado que se le da en los Considerandos;
Día de Cotización	significa, en relación con cualquier período durante el cual se determinará la tasa de interés, dos Días Hábiles Bancarios antes del primer día de dicho plazo, a menos que las prácticas del mercado difieran en el Mercado Interbancario Relevante, en cuyo caso el Día de Cotización será determinado por el Agente Crediticio en conformidad con las prácticas de mercado en el Mercado Interbancario Relevante (y si las cotizaciones normalmente las dan los bancos líderes en el Mercado Interbancario Relevante sobre más de un día, el Día de Cotización será el último de esos días);
"Bancos de Referencia":	significa, en relación con el Euribor, las oficinas principales de Bruselas de BNP Paribas Fortis, KBC Bank e ING Bank, o los otros bancos que en consulta con el Prestatario designe el Agente Crediticio;
"Tasa de los Bancos de Referencia"	la media aritmética de las tasas (redondeada al alza hasta cuatro decimales) conforme viene suministrada por el Agente Crediticio a petición suya por los Bancos de Referencia en relación al EURIBOR, como la tasa a la que los Bancos de Referencia pertinentes podrían contraer préstamos en el Mercado Interbancario de Referencia, en euros, y para el período correspondiente, si así fuera a hacer solicitando y luego aceptando las ofertas para los depósitos interbancarios de tamaño razonable en el mercado en esa moneda y para ese período.
"Mercado Interbancario de Referencia"	significa el mercado interbancario europeo;
"Período de Reembolso":	significa el período de tiempo (de 8.5 años) a partir de la Fecha Inicial de Reembolso (incluida) y que finaliza en la Fecha Final de Reembolso;
"Fecha Inicial de Reembolso"	la fecha acordada por el Prestatario, el Agente Crediticio, los Prestamistas Originales y las Autoridades Belgas para el comienzo del Período de Reembolso como la fecha del Certificado de Aceptación (Global) (según el Anexo 7), pero a más tardar 18 (dieciocho) meses después de la Fecha Efectiva;



“Tasa de Interés en Pantalla”



significa en relación con el EURIBOR, el Euro Interbank Offered Rate (tipo de interés de oferta en el mercado interbancario del euro) administrado por la Federación Bancaria de la Unión Europea (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de dicho tipo de interés) para el período correspondiente que aparece en la página EURIBOR01 de la pantalla Reuters (o cualquier otra página de Reuters de reemplazo que muestre el tipo), o en la página apropiada de cualquier otro servicio de información que publique ese tipo de interés periódicamente en lugar de Reuters. Si dicha página o servicio deja de estar disponible, el Agente Crediticio puede especificar otra página o servicio que muestre la tasa de interés correspondiente;

“Suplidor”:

tiene el significado que se le da en los Considerandos;

"TARGET2": (Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real)

Sistema europeo de liquidación bruta en tiempo real administrado por el Banco Central Europeo y que entrelaza los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los Estados miembro de la Unión Europea;

“Día TARGET”:

significa un día en que está abierto el sistema TARGET 2 (Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real);

“Impuestos”

significa todos los impuestos, tributos, derechos, tasas, tarifas o cargos presentes y futuros de naturaleza similar con los intereses correspondientes y las penalidades relacionadas con los mismos;

"Deducción Fiscal"

significa una deducción o retención por o a cuenta de impuestos a un pago en virtud del presente Acuerdo;

"Pago de Impuestos"

significa un pago efectuado por el Prestatario a una Parte Financiera que de alguna manera se relacione con una Deducción Fiscal o en virtud de cualquier indemnización dada por el Prestatario en concepto de Impuesto en virtud del presente Acuerdo .

“IVA”

se interpretará como una referencia al impuesto al valor agregado, incluyendo cualquier impuesto similar, que cada cierto tiempo pueda ser exigible en lugar del mismo;

“USD”

significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

- (a) En el presente Acuerdo, salvo indicación en contrario, toda referencia a:
- (i) una **enmienda** incluye un suplemento, novación, actualización o repromulgación y una **enmienda** se interpretará en este sentido;
 - (ii) los **activos** incluyen propiedades, ingresos y derechos de presentes y futuros de toda índole;
 - (iii) una **autorización** incluye una autorización, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, franquicia, archivo, registro o certificación notarial;
 - (iv) **disposición** significa una venta, cesión, donación, arrendamiento o por cualquier otro medio, ya sea voluntaria o involuntaria, y **disponer** se interpretará en este sentido;
 - (v) **endeudamiento** incluye cualquier obligación (ya sea incurrida como capital o como garantía) para el pago o reembolso de dinero;
 - (vi) una **persona** incluye a todo individuo, empresa, corporación, asociación sin personería jurídica o entidad (incluyendo una sociedad, fideicomiso, empresa conjunta o consorcio), gobierno, estado, agencia, organización u otra entidad, tenga o no personalidad jurídica propia;
 - (vii) un **reglamento** incluye cualquier disposición, norma, directriz oficial, solicitud o directiva (incluso con fuerza de la ley, pero, si no tiene fuerza de ley, ser de un tipo con el que cualquier persona a la que se aplica esté acostumbrado a cumplir) de cualquier órgano, departamento u organismo gubernamental, intergubernamental o supranacional, o autoridad reguladora o autorregulada o de otro tipo;
 - (viii) una moneda es una referencia a la moneda de curso legal, por el momento del país en cuestión;
 - (ix) **incluido**, se considerará que debe ser seguido por la frase "sin limitaciones";
 - (x) un Caso de Incumplimiento **en curso** significa que no se ha subsanado o dispensado;
 - (xi) una disposición de la ley es una referencia a esa disposición y según fuere prorrogada, aplicada, enmendada o re-promulgada e incluye toda la legislación subordinada;
 - (xii) un Artículo, una Cláusula, una Subcláusula, un Numeral o un Anexo es una referencia a un artículo, una cláusula, una subcláusula, un numeral o un anexo del presente acuerdo;
 - (xiii) una Parte o cualquier otra persona incluye a sus causahabientes, cesionarios autorizados y cesionarios permitidos;
 - (xiv) una hora del día es una referencia a la hora de la oficina del crédito.
- (b) Salvo indicación en contrario, una referencia a un mes o meses es una referencia a un período que se inicia en un día en un mes calendario y termina el día numéricamente correspondiente en el siguiente mes calendario o en el mes calendario en el que se va a terminar, excepto que:



- (i) si el día numéricamente correspondiente no es un Día Hábil Bancario, el periodo finalizará el siguiente Día Hábil Bancario en ese mes (si lo hubiere) o el Día Hábil Bancario anterior (si no existiere);
 - (ii) si no hay un día numéricamente correspondiente en ese mes, el período finalizará el último Día Hábil Bancario en ese mes, y
 - (iii) no obstante el inciso (i) anterior, un período que comience el último Día Hábil Bancario de un mes terminará el último Día Hábil Bancario en el próximo mes o el mes calendario en el que ha de terminarse, según el caso.
- (c) Salvo indicación en contrario:
- (i) una referencia a una Parte no incluirá a esa Parte, si ha dejado de ser Parte del presente Acuerdo;
 - (ii) una cantidad en Euros sólo puede pagarse en Euros;
 - (iii) Cualquier obligación del Prestatario en virtud del Acuerdo, que no sea una obligación de pago sigue vigente durante tanto tiempo como cualquier obligación de pago del Prestatario esté o pueda estar pendiente en el marco del Acuerdo.
- (d) Los títulos del presente Acuerdo no afectarán su interpretación.
- (e) Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.



ARTÍCULO 2 – MONTO DEL CRÉDITO

Los Prestamista Originales pondrá a disposición del Prestatario, a tenor de los términos y condiciones consignadas en el presente, un Crédito por un monto máximo (el "**Monto de Compromiso**) de

EUR 17,722,966.00 (diecisiete millones setecientos veintidós mil novecientos sesenta y seis Euros)

Este **Monto de Compromiso** está destinado a financiar:

1. hasta el 85% de la Porción Exportada del Contrato, es decir un máximo de EUR 12,021,831.35;
2. los Gastos Locales, hasta un máximo de 4,242,968.65 Euros, que se financiarán mediante Desembolsos a favor del Supliador de conformidad con el Anexo 11, y;
3. hasta el 100% de la Prima del Seguro de la ONDD (estimada actualmente por la ONDD en un 8.97% de la Porción Elegible de la ONDD es decir 1,458,166.00 EUR.



ARTÍCULO 3 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

No se hará ningún Desembolso a menos que se hayan cumplido las siguientes condiciones suspensivas (las "**Condiciones Suspensivas**") a satisfacción del Agente Crediticio:

3.1 Al Agente Crediticio acusar recibo de las Condiciones Suspensivas que se enumeran en Artículos 3.1.1 hasta el 3.1.4 a continuación el Agente Crediticio declarará la entrada en vigencia del Acuerdo:

- 3.1.1 4 (cuatro) copias originales del Acuerdo debidamente firmado por el Prestatario, el Agente Crediticio y los Prestamistas Originales;
- 3.1.2 una copia del Contrato firmado y (si la hubiere) todas las enmiendas y anexos, en términos satisfactorios para el Agente Crediticio, así como una copia de todos los documentos que certifican la validez y la aprobación del Congreso de dicho Contrato: una copia de las decisiones de las autoridades competentes del país del Prestatario, incluyendo las aprobaciones regulatorias requeridas del Congreso, la publicación en la Gaceta Oficial del país del Prestatario, el Poder del presidente de la República Dominicana otorgando poder al Comprador para firmar el Contrato.
- 3.1.3 una copia de las decisiones de las autoridades competentes del país del Prestatario, incluyendo las aprobaciones regulatorias requeridas del Congreso, la publicación en la Gaceta Oficial del país del Prestatario, el Poder del presidente de la República Dominicana otorgando poder al Ministerio de Hacienda y la Certificación que acredite el registro del presente Acuerdo por el "Ministerio de Hacienda", autorizando al Prestatario a incurrirán en obligación en virtud de los términos y condiciones del presente Acuerdo.
- 3.1.4 la emisión por parte de la ONDD de la Promesa de Seguro a favor de los Prestamistas en forma y contenido satisfactorios para el Agente Crediticio.

3.2 Una vez recibida por el Agente Crediticio las Condiciones Suspensivas enumeradas en el presente Artículo 3.2., el Agente Crediticio declarará la Fecha Efectiva del Crédito:

- 3.2.1 un dictamen jurídico emitido por el "*Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo*", sustancialmente en la forma que se adjunta como Anexo 3 y un dictamen jurídico que emitirá un bufete de abogados de renombre en la República Dominicana, a satisfacción del Agente Crediticio, confirmando la exigibilidad del presente Acuerdo en la República Dominicana y la capacidad del Prestatario para celebrar el presente Acuerdo;
- 3.2.2 evidencia de la autoridad del Prestatario para formalizar, otorgar, llevar a cabo y cumplir los términos y condiciones del Acuerdo y cualquier documento relacionado, y la autoridad (incluyendo una copia de sus documentos de identificación) para cada persona que, en nombre del Prestatario, firme el Acuerdo y los documentos relacionados o que funja como representante del Prestatario;
- 3.2.3 un ejemplar autenticado de la firma y una copia de los documentos de identidad de cualquier representante autorizado del Prestatario (en particular, el que firma el presente documento) de conformidad con el Anexo 8;



- 3.2.4 un ejemplar autenticado de la firma de cualquier o cualesquiera representante(s) autorizado(s) del Comprador y el Suplidor para la firma de cualquier documento en relación con el Contrato, conforme a los Anexos 9 y 10;
- 3.2.5 una declaración conjunta (la "**Declaración Conjunta**") por parte del Comprador, el Suplidor y el Prestatario de acuerdo con el Anexo 5 donde se certifique que (i) se han cumplido todas las condiciones suspensivas para la efectividad del Contrato a excepción de la declaración de la Fecha Efectiva del Acuerdo por el Agente Crediticio y el Pago del Inicial, y (ii) que la fecha de efectividad del Contrato se corresponderá con la referida Fecha Efectiva;
- 3.2.6 evidencia de que se han pagado o se pagarán a más tardar en la fecha del primer desembolso todos los gastos y comisiones pagaderos y exigibles por el Prestatario en virtud del presente Acuerdo, incluida la Comisión de Apertura a que se refiere el artículo 7.2 (*Comisión de Apertura*);
- 3.2.7 una copia de la póliza de seguro y la Promesa de Estabilización de la Tasa de Interés a favor del Agente Crediticio y/o los Prestamistas en términos satisfactorios para el Agente Crediticio ;
- 3.2.8 el Certificado de Gastos locales que será emitido por el Comprador de acuerdo con el Anexo 4 del Acuerdo;
- 3.2.9 *[Si la prima de seguro no se financia en virtud del presente Acuerdo]* evidencia de que se ha pagado a la ONDD la Prima de Seguro;
- 3.2.10 la nota de débito emitida por la ONDD confirmando la cantidad de la Prima del Seguro;
- 3.2.11 *[En el caso del financiamiento de la prima del seguro]* carta de aprobación del Prestatario expresando su acuerdo en que el Agente Crediticio pague mediante disposición en virtud del Acuerdo en la fecha efectiva del importe de la Prima de Seguro de la ONDD en nombre del Prestatario;
- 3.2.12 una carta de compromiso del Suplidor al Agente Crediticio en forma y contenido satisfactorios para el Agente Crediticio;
- 3.2.13 cualquier información y pruebas en relación con el Prestatario requeridas por las Partes Financieras para que puedan quedar satisfechas con los resultados de todos los requisitos de diligencia debida sobre el cliente y las verificaciones del tipo "conozca a su cliente" u otras que se requieran realizar con respecto al Prestatario;
- 3.2.14 una copia de cualquier autorización, licencia, aprobación, registro o declaración que sea necesaria para autorizar al Prestatario a incurrir en obligación en virtud de los términos y condiciones del presente Acuerdo y, en particular, a adquirir y transferir los EUR que se requieran para el desempeño de todos sus obligaciones de pagos en virtud del presente Acuerdo;
- 3.2.15 una copia de cualquier otra autorización o de cualquier otro documento, opinión o garantía que el Agente Crediticio haya notificado, con 10 (diez) Días Hábiles Bancarios de antelación por escrito, al Prestatario que es necesario o conveniente en relación con la entrada en vigencia o ejecución de cualquier Documentos de Financiamiento y las transacciones contemplada en el mismo o para la validez y aplicabilidad de cualquier Documento de Financiamiento.



- 3.2.16 si procede, copia de todos los permisos y licencias ambientales y evaluación de impacto ambiental, proporcionada por el comprador.
- 3.2.17 una copia de la Enmienda N ° 1 del Contrato.
- 3.2.18 cualquier o cualesquiera otra condición(es) impuesta(s) por la ONDD en el marco de su Póliza de Seguro.

Los Prestamistas no estarán obligados a proporcionar el financiamiento en virtud del presente Acuerdo, si no se han cumplido(o dispensado) las condiciones suspensivas que se indican en los artículos 3.1 y 3.2 a satisfacción del Agente Crediticio dentro de 180 (ciento ochenta) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre (la "**Fecha de Expiración**"). Este plazo se prorrogará automáticamente por tres meses a menos que el Agente notifique al Prestatario por lo menos quince (15) días calendario antes de la Fecha de Expiración que los Prestamistas no desean extender la Fecha de Expiración.

- 3.3 Por otra parte, en cada Fecha de Desembolso, no se efectuará ningún Desembolso a menos que se cumplan las siguientes condiciones a satisfacción del Agente Crediticio:
- 3.3.1 se ha producido ni continúa o resultaría ningún Caso de Incumplimiento de un Desembolso, y no ha habido ningún caso o circunstancia que, a juicio de los Prestamistas Mayoritarios dé o pueda dar lugar a un Efecto Material Adverso;
 - 3.3.2 las declaraciones y garantías establecidas en el artículo 10 son verdaderas y correctas en la fecha de cada Desembolso, como si cada una se hiciese con respecto a los hechos y circunstancias existentes en dicha fecha;
 - 3.3.3 el Agente Crediticio y/o los Prestamistas no han recibido una notificación por escrito de la ONDD exigiendo al Agente Crediticio y/o los Prestamistas la suspensión de hacer Desembolsos en el marco del presente Acuerdo;
 - 3.3.4 el pago por el Prestatario de la comisión de compromiso (*Comisión de Compromiso*) con arreglo al artículo 7.1.

ARTÍCULO 4 - DESEMBOLSOS - INSTRUCCIONES PARA EL PAGO POR EL PRESTATARIO

- 4.1 Todo Desembolso puede hacerse solamente mediante pagos al Supridor, al Agente Crediticio o a la ONDD.

Por lo tanto, antes de la Solicitud de Desembolso de conformidad con el Anexo 11 ó 12, el Prestatario ordena irrevocablemente al Agente Crediticio:

- 4.1.1 pagar en su nombre y por su cuenta al Supridor las cantidades que se le adeudan mediante la presentación al Agente Crediticio de los documentos suministrados en el Anexo 2 - Secciones 2 y 3.
- 4.1.2 pagar la Prima del Seguro, debida a la ONDD de conformidad con el artículo 8 mediante disposición con cargo al Crédito conforme a lo previsto en el Anexo 2 - Sección 1; si el Prestatario finalmente no solicita el financiamiento de la Prima del Seguro, el Prestatario deberá



proporcionar evidencia de pago de esta Prima de Seguro según lo previsto en el artículo 3.2.10.

- 4.1.3** pagar directamente al Suplidor por cuenta y en nombre del Prestatario el monto de los Gastos locales (hasta un 15% de la Porción Exportada) correspondiente al importe del Pago Inicial pagadero en virtud del Contrato en o alrededor de la Fecha Efectiva (después de que Agente Crediticio haya acusado recibo de la Solicitud de Desembolso a ser emitida por el Prestatario de conformidad con el Anexo 11).
- 4.2** El Agente Crediticio enviará una notificación por correo electrónico al Prestatario confirmando que los documentos a ser suministrados por el Suplidor y que figuran en el Anexo 2 han sido recibidos y examinados por él y están a su entera satisfacción. A más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de recepción de la notificación (el "**Período de Notificación**") de parte del Agente Crediticio, el Prestatario deberá enviar una Solicitud de Desembolso de conformidad con el Anexo 12 al Agente Crediticio . Después de la recepción de dicha Solicitud de Desembolso del Prestatario, los pagos se efectuarán por el Agente Crediticio a la cuenta bancaria designada por el Suplidor dentro de los tres (3) Días Hábiles Bancarios posteriores a su recepción.
- 4.3** Los pagos se efectuarán por el Agente Crediticio a la cuenta del Suplidor o de la ONDD dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a la presentación al Agente Crediticio de los documentos pertinentes previstos en el Anexo 2.
- 4.4** El Agente Crediticio se reserva el derecho de rechazar cualquier Desembolso de un importe inferior a 1,000,000 euros (un millón de euros) a excepción de los Desembolsos a realizarse en relación con la Prima de Seguro y los Gastos locales en la Fecha Efectiva y el último Desembolso.
- 4.5** El Agente Crediticio informará al Ministerio de Hacienda, a la atención de la Dirección General de Crédito Público, fax (1) 809-688-6561 o (1) 809 - 688-8838 la cantidad y la fecha del Desembolso.
- 4.6** El Agente Crediticio tendrá derecho a confiar y a actuar amparado en cualquier documento o información proporcionada en virtud del presente artículo 4 que parezca a simple vista haber sido debidamente cumplimentado. La responsabilidad del Agente Crediticio para el examen de los documentos mencionados en el presente artículo 4 y el Anexo 2 se limitará al examen de su aparente conformidad con los términos y condiciones de los mismos, de conformidad con los artículos 14 ("Estándar del examen de documentos") y 34 ("Limitación de responsabilidad sobre la efectividad de los documentos") de las " Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (número de publicación 600 de la Cámara Internacional de Comercio, edición más reciente).
- 4.7** No se hará desembolso alguno después de la Fecha Límite.
- 4.8** Cada Prestamista participará a través de su Oficina de Crédito en cada Desembolso efectuado en virtud del presente artículo 4 en la proporción que su Compromiso Disponible guarde con el Crédito Disponible inmediatamente antes de la realización del Desembolso. Las obligaciones de cada Prestamista en virtud del presente Acuerdo son varias ("varias" significando "*sans solidarité*").



ARTÍCULO 5 - REEMBOLSO DEL CAPITAL - INTERESES



5.1 Reembolso del capital

Cualquier Desembolso genera un derecho de reembolso para los Prestamistas.

Los Desembolsos realizados entre la Fecha Efectiva hasta la Fecha Límite se efectuarán en 17 (diecisiete) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas con vencimiento a 6 (seis) meses después de la Fecha Inicial de Reembolso.

5.2 Intereses

Cualquier Desembolso devengará intereses desde la fecha de dicho Desembolso hasta su total Reembolso a los Prestamistas.

Los intereses se calcularán aplicando la tasa de interés aplicable (la "**Tasa de Interés**") sobre el Monto Pendiente de la cantidad exacta de días de cualquier Período de Intereses y sobre la base de un año de 360 días.

Los intereses serán pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Intereses. En el caso de que se haga cualquier Desembolso dentro de los treinta (30) días calendario antes de la Fecha de Pago de Intereses, el primer pago de los intereses devengados respecto de dicho Desembolso será pagadero en la siguiente Fecha de Pago de Intereses sucesiva.

Para cualquier Período de Intereses, el Agente Crediticio elaborará un estado de intereses vencidos y lo enviará al Prestatario a más tardar treinta (30) días calendario antes de cualquier Fecha de Pago de Intereses.

5.2.1 Tasa de Intereses

El Crédito se otorga con una tasa de interés variable (la "**Tasa de Interés Variable**"), siempre y cuando no haya acuerdo con respecto a una tasa de interés fija (la "**Tasa de Interés Fija**").

5.2.1.1 Tasa de interés variable

a) *Durante el Período Preliminar*

Cuando la Tasa de Interés Variable es aplicable, esta Tasa de Interés Variable será el EURIBOR a seis meses más el margen variable.

Si el período de intereses de un Desembolso es menor de 6 meses, el EURIBOR se determinará sobre la base de la tasa EURIBOR a 1, 2, 3, ó 6 meses según la duración de dicho Período de Intereses excepto en el caso de un período incompleto (1) en la que se utilizarán las tasas EURIBOR más cercanas para llevar a cabo una interpolación (2) de acuerdo con la práctica bancaria.

La tasa EURIBOR aplicable será la que esté en vigor dos días TARGET antes del primer día del Período de Intereses correspondiente (D-2).

El Agente Crediticio notificará al Prestatario a más tardar 8 (ocho) Días Hábiles Bancarios después de cualquier Desembolso la tasa de interés aplicada a dicho Desembolso.

(1) *Ejemplo de período incompleto: (a) 1 mes y 15 días, (b) 4 meses y 10 días*

(2) *Ejemplos de interpolación:*

a) *1 mes y 15 días: EURIBOR + 1 Meses (EURIBOR 2 meses - EURIBOR a 1 mes) x 15/30*

b) *4 meses y 10 días: EURIBOR a 3 Meses + (EURIBOR a 6 meses - EURIBOR a 3 meses) x 40/90*

Del mismo modo, el Agente Crediticio notificará al Prestatario a más tardar 8 (ocho) días hábiles bancarios después del comienzo de cualquier Período de Intereses los intereses que se aplicarán a dicho Período de Interés.

b) *Desembolso durante el período que se inicia en la Fecha de Inicio de Reembolso hasta la Fecha Límite*

Durante este período, la tasa de interés variable se determinará como se prevé en (a) supra hasta la Primera Fecha de Reembolso.

c) *Durante el período de Reembolso*

Durante este período, el interés se calculará sobre el importe restante de los seis (6) meses EURIBOR incrementado por el Margen Variable.

5.2.1.2 Tasa de Interés Fija

Si la estabilización de la TICR es aceptada por FINEXPO, la tasa de interés fija sería la TICR vigente en la Fecha de Cierre incrementada por el margen fijo.

Sin embargo, la estabilización sólo será efectiva y la Tasa de Interés Fija sólo estará disponible a partir de la fecha de emisión del Decreto Ministerial.

En consecuencia, la Tasa de Interés aplicable para el período a partir de la Fecha Efectiva hasta la fecha de publicación del Decreto Ministerial se determinará de acuerdo con el artículo 5.2.1.1.

En caso de que la estabilización de la TICR no fuere aceptada por FINEXPO, una opción de tasa fija puede ser puesta a disposición del Prestatario con la aprobación previa de la ONDD a la sola discreción de los Prestamistas a solicitud del Prestatario y sujeto a la ejecución de una enmienda al presente Acuerdo.

5.2.2 Disposiciones especiales referentes a las Fechas de Pago de Intereses

Cualquier Fecha de Pago que no sea un Día Hábil Bancario se pospondrá al siguiente Día Hábil Bancario y no conllevará ninguna modificación de las Fechas de Pago siguientes.

En tales casos, el estado de intereses se completará para el número exacto de días del Período de Interés modificado.



Un mes antes de la Fecha de Pago pospuesta, el Agente Crediticio enviará al Prestatario un estado que muestra la cantidad de intereses adicionales debida por el Prestatario en la Fecha de Pago de Intereses.

5.2.3 Interrupción del Mercado

- (a) Si se produce un Evento de Interrupción del Mercado en relación con un Desembolso para cualquier Período de Intereses, entonces la tasa de interés sobre la participación de cada Prestamista de ese Desembolso para el Período de Intereses será la tasa porcentual anual, que es la suma de:
 - (i) El margen aplicable a la Tasa de Interés Variable a la que se refiere el artículo 5.2.1, y
 - (ii) la tasa notificada al Agente Crediticio por ese Prestamista lo antes posible y en cualquier caso antes de que se haga pagadero el interés respecto de ese Período de Intereses, que ha de ser la que exprese como una tasa porcentual anual el costo ese Prestamista para financiar su participación en dicho Desembolso de cualquier fuente que pueda razonablemente seleccionar.

- (b) En el presente Acuerdo, "**Eventos de Interrupción de Mercado**" significa:
 - (i) en o alrededor del mediodía (hora de Bruselas) del Día de Cotización para el Período de Intereses correspondiente el EURIBOR ha de determinarse por referencia a los Bancos de Referencia y ninguno o sólo uno de los Bancos de Referencia proporciona una tasa al Agente Crediticio para determinar el EURIBOR para la divisa y el Período de intereses correspondientes, o
 - (ii) antes del cierre de negocios en Bruselas, el Día de Cotización para el Período de Intereses, el Agente Crediticio recibe notificaciones de uno o varios Prestamistas (cuyas participaciones en un Desembolso exceden del 35 por ciento de ese Desembolso) de que su costo de obtención de depósitos equivalentes en el Mercado Interbancario Correspondiente sería superior al EURIBOR, o
 - (iii) No hay disponibles depósitos en Euros por la cantidad y el vencimiento suficientes para financiar el Crédito para un Prestamista en el Mercado Interbancario Europeo en el curso ordinario de los negocios.

- (c) Base alternativa de interés o financiación
 - (i) Si se produce un Evento de Interrupción del Mercado y los Prestamistas o el Prestatario así lo exige, los Prestamistas y los Prestatarios entablarán negociaciones (por un período de no más de treinta (30) días calendario) con el fin de acordar una base sustituta para determinar la tasa de interés. En espera de esa determinación, (o si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre una tasa de sustitución), la tasa de interés se calculará sobre la base del costo de cada Prestamista para financiar su participación en el Crédito a partir de cualquier fuente que pueda seleccionar de manera razonable.



- (ii) Cualquier base alternativa acordada de conformidad con el párrafo (I) anterior, con el consentimiento previo de todos los Prestamistas y el Prestatario, será obligatoria para todas las Partes.

ARTÍCULO 6 - INDEPENDENCIA DEL ACUERDO DEL CONTRATO - NO DISPONIBILIDAD DE DEFENSA CONTRA LOS PRESTAMISTAS

- 6.1 El Prestatario reconoce que sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo son independientes y separadas del Contrato y que su desempeño no dependerá y no se verá afectado o descargado por ningún asunto que afecte al Contrato o por cualquier dificultad que pueda surgir en las relaciones entre el Suplidor y el Comprador en virtud del Contrato o por cualquier otro motivo.
- 6.2 El Prestatario renuncia al derecho a compensación cuando considere que puede interponer demanda contra el Prestamista.

ARTÍCULO 7 - COMISIONES

7.1 Comisión de Compromiso

El Prestatario pagará al Agente Crediticio, una Comisión de Compromiso a una tasa de 0.75% anual (cero punto setenta y cinco por ciento) anual devengada a partir la Entrada en Vigencia hasta la Fecha Límite.

Se calculará diariamente sobre el Monto de Compromiso no girado y no cancelado sobre la base de la cantidad exacta de días transcurridos en relación con un año de 360 días. El primer período de seis meses comenzará en la Entrada en Vigencia y el último período terminará en la Fecha Límite. Será pagadera al término de cada seis meses por período vencido, dentro del plazo de los 30 días calendario siguientes al envío por el Agente Crediticio al Prestatario del estado correspondiente.

7.2 Comisión Inicial

El Prestatario pagará al Agente Crediticio al ocurrir lo primero de (i) 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha de Entrada en Vigencia del presente Acuerdo o (ii) la Fecha Efectiva, un pago anticipado a una tasa del 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) flat calculado sobre el Monto del Compromiso contra la presentación por parte del Agente Crediticio al Prestatario del estado correspondiente.



Artículo 8 - PRIMA DE SEGURO DE LA ONDD

- 8.1 La Prima de Seguro adeudada a la ONDD al amparo de la póliza de seguro suscrita por el Agente Crediticio será pagada por el Prestatario, el Prestatario reconoce que la obligación de pagar la Prima de Seguro es absoluta e incondicional.
- 8.2 Esta Prima de Seguro se pagará en su totalidad contra presentación por parte de la ONDD al Agente Crediticio de la nota de débito de la ONDD (la "**Nota de Débito**") que la ONDD emitirá en o antes de la emisión de la Póliza de Seguro.
- 8.3 Como una indicación solamente, con sujeción a la confirmación de la ONDD, esta Prima de Seguro se estima actualmente en EUR 1,458,166.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y seis euros), es decir 8.97% (ocho punto noventa y siete por ciento) flat sobre la Porción ONDD Elegible.
- 8.4 En respuesta a la solicitud del Prestatario, el Prestamista Original se compromete a financiar la Prima del Seguro aumentando la cantidad del Crédito consecuentemente.

La Prima de Seguro se pagará a la ONDD como primer Desembolso en virtud del Crédito, de conformidad con el artículo 4.1.2 del Acuerdo.

- 8.5 El Prestatario reconoce que:
- (a) la Prima del Seguro no es reembolsable por ningún motivo, sin la aprobación específica de la ONDD y
 - (b) si bien el Prestatario puede solicitar al Agente Crediticio el reembolso de una parte de la Prima del Seguro que se relacione con el monto no utilizado del Crédito cancelado por cualquier motivo (incluyendo un reembolso anticipado voluntario), el Agente Crediticio no estará bajo ninguna obligación de reembolsar ningún importe de la Prima de Seguro a menos que (i) la ONDD apruebe expresamente la restitución y (ii) la ONDD realmente reembolse al Agente Crediticio una cantidad de la Prima de Seguro igual al importe de la devolución solicitada.



ARTÍCULO 9 - IMPUESTOS, RECAUDACIONES DE DERECHOS, COSTOS Y GASTOS IMPREVISTOS

9.1 Impuestos

9.1.1 Reintegro de gastos de impuestos

El Prestatario debe hacer todos los pagos a realizar en virtud del presente Acuerdo sin Deducción Fiscal, a menos que la Deducción Fiscal se requiera por ley.

Si el Prestatario o cualquiera de los Prestamistas está consciente de que el Prestatario tiene que hacer una Deducción Fiscal (o que hay un cambio en la tasa o en la base de una Deducción Fiscal), debe notificarlo rápidamente a las otras Partes.

Si requiere por ley que el Prestatario deba realizar una Deducción Fiscal, el monto del pago adeudado por el Prestatario se incrementará en un importe que (después de hacer la Deducción Fiscal) quede una cantidad igual al pago que se habría adeudado si no se hubiera requerido ninguna Deducción Fiscal.

Si se requiere que el Prestatario efectúe una Deducción Fiscal, éste debe efectuar la Deducción Fiscal mínima permitida por la ley y debe hacer cualquier pago requerido en relación con la Deducción Fiscal en el plazo fijado por la ley.

Dentro de los treinta (30) días calendario después de hacer una Deducción Fiscal o el pago requerido en el marco de una Deducción Fiscal, el Prestatario deberá entregar al Agente Crediticio pruebas satisfactorias para el Agente Crediticio (que actúa en nombre de los Prestamistas) de que se ha hecho la Deducción Fiscal o (en su caso) se ha hecho el pago correspondiente a la autoridad tributaria correspondiente.

9.1.2 Indemnización Fiscal

- (a) Salvo lo dispuesto a continuación, el Prestatario debe indemnizar a los Prestamistas contra cualquier pérdida o responsabilidad que los Prestamistas (a su entera discreción) determinen será o ha sido incurrida (directa o indirectamente) por ellos en concepto de Impuestos en relación con el pago recibido o por recibir (o cualquier pago que se considere recibido o por recibir) en virtud del presente Acuerdo.
- (b) El párrafo (a) anterior no se aplica a ningún Impuesto que grave a un Prestamista de conformidad con las leyes de la jurisdicción en la que:
 - (i) está constituido ese Prestamista o, si fuera diferente, la jurisdicción (o jurisdicciones) donde el Prestamista cuenta con una Oficina de Crédito y se le trate como residente a efectos fiscales, o
 - (ii) la Oficina de Crédito de ese Prestamista se encuentra ubicada con respeto a sumas recibidas o por recibir en esa jurisdicción,

Si ese Impuesto se impone o se calcula en función de la renta neta recibida o por recibir por dicho Prestamista. Sin embargo, cualquier pago recibido o por recibir, incluyendo cualquier cantidad tratada como ingreso, pero que en realidad no ha sido

recibida por dicho Prestamista, tal como una Deducción Fiscal, no se tratará como ingresos netos recibidos o por recibir para este fin.

- (c) Si un Prestamista hace o pretende hacer, una reclamación en virtud del párrafo (a) anterior, se debe notificar inmediatamente al Prestatario (a través del Agente Crediticio) el evento que dará o ha dado lugar a la reclamación.

9.1.3 Impuestos de Sello

El Prestatario debe pagar e indemnizar a los Prestamistas contra cualquier impuesto por concepto de sello, registro u otros Impuestos similares pagaderos en relación con la concertación, ejecución o cumplimiento del presente Acuerdo.

9.1.4 Impuesto al valor agregado

Cualquier cantidad (incluyendo los costos y gastos) a pagar en virtud del presente Acuerdo por el Prestatario es incompatible con cualquier impuesto al valor agregado o cualquier otro Impuesto de la misma naturaleza que podría ser exigible en relación con esa cantidad. Si cualquiera de estos Impuestos es exigible, el Prestatario debe pagar a los Prestamistas (en adición y al mismo tiempo del pago de esa cantidad) una cantidad igual al importe de dicho Impuesto.

9.2 Costos y Gastos Imprevistos

El Prestatario acuerda pagar directamente o rembolsar al Agente Crediticio, al primer pedido, todos los costos, gastos y honorarios incurridos por las Partes Financieras (incluyendo los costos de viaje y alojamiento, los gastos de traducción y transporte y telecomunicación, los honorarios y los costos de abogados, de consultores y de expertos) incurridos con relación a:

- 9.2.1 la preparación, negociación, ejecución y puesta en práctica del presente Acuerdo, sus Anexos y cualquier otro documento relacionado con los mismos;
- 9.2.2 la emisión de los dictámenes jurídicos exigidos en el presente Acuerdo;
- 9.2.3 cualquier modificación del presente Acuerdo o de cualquier documento relacionado con el mismo;
- 9.2.4 (a) la preservación por las Partes Financieras de sus derechos según los términos del presente Acuerdo , y cualquier documento relativo al mismo, (b) el incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones según los términos del presente Acuerdo , y de cualquier documento relacionado con el mismo; (c) aceleración del Monto Pendiente de Pago, (d) la preservación de sus derechos por parte de los Prestamistas en virtud de la Póliza de Seguro, y (e) la imposición por las Partes Financieras de su reclamo;

Los costos, gastos y honorarios incurridos por las Partes Financieras en relación con los hechos que figuran en 9.2.1 y 9.2.2., salvo pacto en contrario por escrito entre las Partes, se limitarán en un tope de US\$ 20,000 (veinte mil dólares de los EE.UU.).



9.3 Costos de ruptura

Dentro de los 30 (treinta) días calendario después de habérselo solicitado el Agente Crediticio (que actúa en nombre de los Prestamistas), el Prestatario deberá pagar los Costos de Ruptura al Agente Crediticio por cuenta de los Prestamistas correspondientes o a FINEXPO (en el caso de la estabilización de la TICR).

El Agente Crediticio proporcionará al Prestatario un estado que indique la cantidad de los Costos de Ruptura sufridos por un Prestamista (o por Finexpo) que, en ausencia de error manifiesto, será concluyente.

Cada Prestamista, tan pronto como sea razonablemente posible después de una solicitud por parte del Agente Crediticio, proporcionará un certificado que confirme la cantidad de sus Costos de Ruptura.

9.4 Otras indemnizaciones

El Prestatario en un plazo de 30 (treinta) días calendario de habersele requerido, deberá indemnizar y mantener indemne a cada Parte Financiera en contra de cualquier costo, pérdida o responsabilidad incurrida por dicha Parte Financiera como consecuencia de:

- (a) la ocurrencia de cualquiera de los Casos de Incumplimiento enumerados en el artículo 13;
- (b) un incumplimiento por parte del Prestatario de pagar cualquier cantidad debida en virtud del Crédito en la fecha de su vencimiento, incluyendo, sin limitación, cualquier costo, pérdida o responsabilidad que surja como resultado del presente artículo 9 (Impuestos, Derechos, Tributos - Costos y Gastos Imprevistos);
- (c) financiar, o hacer arreglos para financiar, su participación en el Crédito solicitado por el Prestatario, pero no realizado con motivo de la operación de una o más de las disposiciones del presente Acuerdo (que no sea por causa de incumplimiento o negligencia por parte de esa Parte Financiera solamente), o
- (d) Cualquier Monto Pendiente que no se esté pagando por adelantado de acuerdo con un aviso de pago anticipado cursado por el Prestatario.

9.5 Indemnización por Divisa

9.5.1 Si una Parte Financiera recibe una cantidad en concepto de las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Acuerdo, o si esas obligaciones se convierten en un reclamo, prueba, juicio u orden en una moneda distinta a la moneda en la que se expresa la cantidad como pagadera en virtud del presente Acuerdo (la "Moneda Contractual"), el Prestatario deberá indemnizar a la Parte Financiera en la Moneda Contractual contra cualquier pérdida o responsabilidad que surja de, o como resultado de la conversión en relación con lo siguiente:

- (a) cualquier déficit sufrido por la Parte Financiera, cuando el importe recibido por ésta, cuando se convierta en la moneda contractual a una tasa de



mercado en el curso normal de su negocio, es menor que la cantidad adeudada en la Moneda Contractual, y/o

- (b) cualquier costo de cambio e impuestos pagaderos en relación con dicha conversión.

9.5.2 El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pueda tener en cualquier jurisdicción a pagar cualquier cantidad en virtud del presente Acuerdo en una moneda distinta a aquella en la que se expresa que se pagará en el presente documento.



ARTÍCULO 10 - DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

10.1 El Prestatario declara que:

- 10.1.1** el Crédito constituye y constituirá el Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y se situará al menos *pari passu* en prioridad de pago con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado;
- 10.1.2** de acuerdo con la Constitución de la República Dominicana y de sus Leyes, se ha autorizado debidamente al Sr. Simón Lizardo Mézquita a suscribir este Acuerdo;
- 10.1.3** a excepción de la aprobación del Congreso y la publicación en el Gaceta Oficial en el momento de la firma del presente Acuerdo sobre lo que el Prestatario no hace ninguna declaración, ha obtenido o hecho que se obtengan de las autoridades dominicanas correspondientes todas las autorizaciones, licencias permisos o aprobaciones requeridas al amparo de las leyes de la República Dominicana para la validez del presente Acuerdo y para autorizar su formalización y cumplimiento;
- 10.1.4** el Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias, o autorizaciones que se requieren para la formalización y cumplimiento del Contrato;
- 10.1.5** el presente Acuerdo se ha formalizado debidamente y cualquier obligación contenida en el mismo constituye un compromiso válido, vinculante y de obligado cumplimiento para el Prestatario, una vez que el Congreso haya aprobado el presente Acuerdo;
- 10.1.6** la ejecución del presente Acuerdo y la realización de cualquier obligación que se presente como resultado del mismo no entran en conflicto con, y no viola ninguna disposición de cualquier tratado, convenio o ley que le sea aplicable, su Constitución o cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier acuerdo o compromiso del que forme parte o que sea vinculante para él o cualquiera de sus activos;
- 10.1.7** la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo no son contrarios al orden público o a ninguna ley o reglamento aplicable al Prestatario;
- 10.1.8** no se requerirá ningún sello, registro o autorización en lo absoluto por lo que se refiere a el presente Acuerdo (a) para asegurar la validez de las obligaciones contenidas en el mismo y (b) para presentar dichos documentos como evidencia en la República Dominicana y para obtener su aplicación;
- 10.1.9** el Prestatario no se encuentra en incumplimiento en el pago o la realización de sus obligaciones de pago para o por lo que se refiere a su Endeudamiento Externo y no se ha dado a ningún acreedor el derecho de acelerar el pago de sus deudas como resultado de un incumplimiento (comoquiera que se le describa) por el Prestatario;
- 10.1.10** no existe ningún Caso de Incumplimiento y ni se producirá tal circunstancia como resultado de la ejecución o la realización de cualquier transacción contemplada por cualquier Documento de Financiamiento;
- 10.1.11** no existe ningún evento o circunstancia que constituya un incumplimiento (comoquiera que se le describa) en virtud de cualquier documento que sea vinculante para él o cualquiera de sus activos en una medida o de una manera que



dé lugar a un efecto material adverso o que es razonablemente probable que tenga dicho efecto;

10.1.12 la formalización por parte del Prestatario del presente Acuerdo y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, constituyen actos privados y comerciales (en lugar de actos gubernamentales o públicos) hechos y realizados con fines comerciales y se rigen por el derecho mercantil (*Código de Comercio*);

10.1.13 el Prestatario

- (a) el Prestatario no tendrá derecho a reclamar para sí la inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo u otro proceso legal en los procedimientos incoados en la República Dominicana en relación con el presente Acuerdo o cualquiera de sus activos, y
- (b) ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, ejecución o cumplimiento de la que goza en la actualidad o pudiera llegar a gozar y que sea permitida por la ley;

10.1.14 el Prestatario ha elegido válidamente el derecho francés para regir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;

10.1.15 el Prestatario se ha sometido válidamente a la jurisdicción de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio en París para el presente Acuerdo, y el laudo arbitral dictado por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio será reconocido y ejecutado por los tribunales de la República Dominicana;

10.1.16 el Prestatario ha efectuado o, antes del primer Desembolso, hará que se realicen todas las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El Prestatario se acuerda expresamente que el hecho de no haber hecho las disposiciones necesarias en su presupuesto anual para el pago de cualquiera y todas las cantidades adeudadas en virtud del presente Acuerdo no constituirá una defensa frente a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;

10.1.17 el Contrato constituye una obligación válida y legalmente vinculante para el Comprador, exigible en su contra, de conformidad con sus términos, y se han obtenido o efectuado y se encuentran en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones y otros asuntos, oficiales o no, necesarios en relación con la validez, el cumplimiento o la celebración del Contrato por parte del Comprador y su oponibilidad frente al Comprador y no hay circunstancias de hecho en existencia por las que el Contrato pudiera llegar a ser juzgado inaplicable o susceptible de anulación, revocación, o cancelación.

10.1.18 el Contrato está en pleno vigor y efecto;

10.1.19 todos los pagos en virtud del presente Acuerdo se encuentran debidamente registrados en la Dirección General de Crédito Público y el Presupuesto Nacional, de conformidad con sus términos;

10.1.20 el Comprador no se encuentra en incumplimiento de ninguna de sus obligaciones sustanciales en virtud del Contrato;

10.1.21 no hay disputa material entre las partes del Contrato y, salvo que se haya hecho con la aprobación previa de los Prestamistas, no se han producido enmiendas



sustanciales en el Contrato que no se hayan incorporado al formulario proporcionado a los Prestamistas para dichos fines antes de la fecha del presente Acuerdo;

10.1.22 el Prestatario cumple con todas las leyes y regulaciones a las que está sujeto (Incluyendo las leyes y reglamentos relativos a los préstamos obtenidos en el exterior, los asuntos sociales y laborales y el lavado de dinero);

10.1.23 el Prestatario y, a su leal saber y entender, ni ninguno de sus directores, funcionarios, agentes o empleados, ni el Comprador han:

(a) pagado o recibido (o celebrado un acuerdo en virtud del cual pueda pagársele o recibir) alguna comisión ilícita, cohecho, soborno o recompensa, directa o indirectamente, en relación con el Contrato, o

(b) tomado medidas para influir en un proceso de adquisiciones o la ejecución de un acuerdo, incluyendo la participación en prácticas colusorias entre oferentes destinadas a establecer precios de oferta a niveles artificiales, no competitivos, o

(c) ha participado de otro modo en Prácticas Corruptas;

10.1.24 ningún pago hecho o por hacerse por el Prestatario o el Comprador en relación con el Contrato ha sido o será financiado con cargo a fondos de Origen Ilícito y ninguna de las fuentes de los fondos utilizados o a ser utilizados por el Prestatario o el Comprador en relación con el Contrato o cualquier proyecto para el que se proporcionan los bienes y servicios en virtud de dicho contrato son de Origen Ilícito;

10.1.25 ni el Prestatario ni el Comprador ni ninguna entidad controlada por cualquiera de ellos es una Persona Designada, se encuentra en violación de, o lleva a cabo alguna actividad sancionable al amparo de las Leyes de Sanciones Económicas aplicables, y el Prestatario y el Comprador han tomado medidas razonables para asegurar el cumplimiento con las Leyes de Sanciones Económicas aplicables;

10.1/26 todas las cantidades a pagar en virtud de lo Documentos de Financiamiento pueden hacerse sin ningún tipo de Deducción Fiscal;

10.1.27 toda la información proporcionada por el Prestatario a las Partes Financieras en virtud del presente Acuerdo es exacta y completa, y el Prestatario no tiene conocimiento de ninguna información que, de haber sido divulgada a las Partes Financieras, habría modificado la decisión de cualquiera de las Partes Financieras de convertirse en Parte del presente Acuerdo;

10.1.28 El Prestatario tiene el derecho y autoridad legales para remesar en EUR todas las cantidades de todo tipo (incluyendo entre otras cosas, capital e intereses) adeudadas a las Partes Financieras y se han obtenido y están en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones de la autoridad competente en la República Dominicana requeridas para permitir que el Prestatario haga dichas remesas en EUR a las Partes Financieras.

10.2 Las declaraciones establecidas en el presente artículo son hechas por el Prestatario en la fecha del presente Acuerdo.

Salvo que se exprese que una declaración deba darse en una fecha determinada, se considerará que cada declaración ha sido repetida por el Prestatario en la Fecha Efectiva, en



la fecha de cada Solicitud de Desembolso (en caso necesario), cada fecha en la que se hace un Desembolso y en cada Fecha de Pago de Intereses.

Cuando se repite una declaración, ésta se aplica a las circunstancias existentes en el momento de la repetición.



ARTÍCULO 11 - CONVENIOS DEL PRESTATARIO

El Prestatario, hasta tanto sea totalmente descargado por las Partes Financieras con respecto a los términos del presente Acuerdo, se compromete a:

- 11.1** no revocar o cambiar la autoridad dada a tenor del Artículo 4.1.1 sin el consentimiento expreso por parte del Agente Crediticio y el del Suplidor;
- 11.2** no revocar o modificar el mandato dado con arreglo a la Sección 4.1.2 sin consentimiento expreso del Agente Crediticio;
- 11.3** cumplir con las leyes y reglamentos aplicables de su país, los que puedan entrar en vigor luego de la formalización del presente Acuerdo en el caso en que el incumplimiento podría afectar directa o indirectamente la debida ejecución del presente Acuerdo;
- 11.4** asegúrese de que ni él ni ninguna de sus agencias creen o permitan la existencia de cualquier gravamen sobre cualquiera de sus activos con el fin de asegurar su Deuda Externa, a excepción de:
 - (i) cualquier gravamen que surja por aplicación de la ley;
 - (ii) cualquier garantía prendaria creada con el consentimiento previo de los Prestamistas;
- 11.5** obtener y renovar todas las autorizaciones requeridas para realizar sus obligaciones según los términos del presente Acuerdo;
- 11.6** asegurar que el Comprador
 - 11.6.1** obtenga y mantenga todas las autorizaciones que se requieran para realizar sus obligaciones de conformidad con el Contrato Comercial;
 - 11.6.2** no deberá dar ningún consentimiento o acodar enmendarse o cancelar o renunciar a cualquier disposición del Contrato, excepto cualquier enmienda, rescisión o renuncia de cualquier disposición de carácter no material o técnico, sin el consentimiento previo por escrito de la Agente Crediticio y de las Autoridades Belgas;
 - 11.6.3** no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del Contrato que no sea de conformidad con los términos del contrato y según lo permitido en virtud del presente Acuerdo;
- 11.7** informar al Agente Crediticio sin demora de:
 - 11.7.1** la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pudiera originar o constituir un Caso de Incumplimiento;
 - 11.7.2** la ocurrencia de cualquier evento que pudiera afectar la exactitud de, o modificar, las exposiciones presentadas por el Prestatario;
 - 11.7.3** la ocurrencia de cualquier evento que pueda afectar el debido cumplimiento por su parte del presente Acuerdo;
 - 11.7.4** cualesquiera negociaciones emprendidas con cualesquiera de sus acreedores con objeto de posponer o de reestructurar cualesquiera de sus deudas;
- 11.8** suministrar al Prestamista cualquier información adicional que el Agente pueda solicitar;



- 11.9** cumplir, en todos sus aspectos, con todas las solicitudes por parte del Agente Crediticio derivadas de los requisitos de las autoridades belgas impuestos a las Partes Financieras en virtud o por razón de la Póliza de Seguro y la Promesa de Estabilidad de la Tasa de Interés o del Decreto Ministerial, según corresponda;
- 11.10** garantizar que en todo momento los reclamos de las Partes Financieras en su contra en el marco del Acuerdo ocupen un rango de al menos pari passu con relación a los reclamos de sus demás acreedores externos garantizados y no subordinados;
- 11.11**
- 11.11.1** no participar en ninguna transacción o actividad que viole cualquiera de las prohibiciones establecidas en, o que sea una actividad sancionable en virtud de las Leyes de Sanciones Económicas, en la medida en que dichas Leyes de Sanciones Económicas le sean aplicables;
- 11.11.2** que ninguno de los fondos o bienes del Prestatario que se aplicarán o se usarán para hacer pagos u otros pagos con cargo al Crédito estén bajo la propiedad y usufructo, directa o indirectamente, de cualquier Persona Designada;
- 11.11.3** asegurarse de que él ni ninguna persona que actúe en su nombre:
- (i) use ninguna parte del producto de cualquier Desembolso, directa o indirectamente: (a) por o en nombre de cualquier Persona Designada, (b) en relación con cualquier inversión, o cualquier transacción con cualquier Persona Designada o (c) de cualquier otra forma que pueda provocar que cualquier parte del presente Acuerdo viole las Leyes de Sanciones Económicas, y
 - (ii) participe en ninguna transacción u otra conducta que pueda dar lugar a que se le incluya en cualquier Lista de Leyes de Sanciones Económicas o de otra manera sea objeto de las Leyes de Sanciones Económicas, incluyendo, pero sin limitarse a inversiones, ventas o conducta sancionada en virtud de la Ley de Sanciones a Irán de 1996, y sus enmendadas (50 USC § nota 1701), o la Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra Irán de 2010 (Ley Pública 111-195); y las normas o reglamentos promulgados en virtud de la misma, siempre que no haya incumplimiento de esta disposición, si, al leal saber y entender del Prestatario (luego de una consulta minuciosa), el Prestatario no tiene conocimiento de ninguna participación en cualquier transacción u otra conducta semejante por parte una persona que actúe en su nombre;
- 11.12** asegurarse que ni él ni el Comprador hagan ningún pago en relación con el Contrato financiado con fondos de Origen Ilícito;
- 11.13** asegurarse de que ni él, ni ninguno de sus directores, funcionarios, empleados o agentes o el Comprador:
- 11.13.1** pague ni reciba (o participe en un acuerdo en virtud del cual pueda pagárseles o recibir) comisiones ilegales, sobornos, recompensas cohecho, directa o indirectamente, en relación con el Contrato, o



11.13.2 tome medidas para influir en un proceso de contrataciones o la ejecución de un acuerdo, incluyendo la participación en prácticas colusorias entre los licitantes a fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales, no competitivos, o participar en prácticas corruptas;

11.14 si:

- (i) el establecimiento o cualquier cambio en (o en la interpretación, la administración o la aplicación de) cualquier ley o regulación con posterioridad a la fecha del Contrato, o
- (ii) una cesión o traspaso propuesto por parte de un Prestamista de cualquiera de sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo a una parte que no es un Prestamista antes de dicha cesión o traspaso,

obliga al Agente Crediticio, o a cualquier Prestamista (o, en el caso del apartado (ii) anterior, a cualquier nuevo prestamista potencial) a cumplir con los procedimientos del tipo "conozca a su cliente", u otros procedimientos de identificación similares en circunstancias en las que las informaciones necesarias no estén todavía a su disposición, el Prestatario deberá, sin demora, a petición del Agente Crediticio, o cualquier Prestamista, suministrar o procurar el suministro de tales documentos y demás pruebas que le solicite razonablemente el Agente Crediticio o cualquier Prestamista o, en el caso del evento descrito en el párrafo (ii) anterior, en nombre de cualquier nuevo prestamista potencial) para que el Prestamista o los Prestamistas correspondientes (o en el caso del apartado (ii) anterior, para cualquier nuevo prestamista potencial) realizar y estar satisfecho de haber cumplido con todas las verificaciones necesarias "del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares al amparo de todas las leyes y regulaciones aplicables de conformidad con las transacciones contempladas en el Acuerdo.



ARTÍCULO 12 - INTERÉS DE DEMORA

12.1 Cualquier importe a pagar por el Prestatario según los términos del presente Acuerdo devengará automáticamente intereses, a partir de la fecha en que es pagadero hasta su pago efectivo, a un tipo de interés equivalente al EONIA aumentado en el 2% p.a. (dos por ciento anual).

En cualquier caso, esta tasa no puede ser inferior a la tasa conforme al artículo 5.2 del Acuerdo, incluyendo el Margen, aumentada en el 2% p.a. (dos por ciento por año).

12.2 En caso de cualquier modificación que afecte la determinación del EONIA, la desaparición de esta tasa o su sustitución por otro índice de naturaleza similar o equivalente al mismo, cualquier modificación que afecte la organización que lo publique, o en las condiciones de su publicación, se aplicará automáticamente el índice resultante de dicha modificación o de dicha sustitución.

12.3 Los intereses de demora se calcularán con base en el número exacto de días sobre la base de un año de 360 días.

12.4 Los intereses de demora serán pagaderos al primer requerimiento por escrito del Agente Crediticio.



ARTÍCULO 13 - INTERRUPCIÓN DEL PRÉSTAMO - CASOS DE INCUMPLIMIENTO

No puede hacerse ningún Desembolso y puede acelerarse automáticamente el pago de todas las cantidades debidas por el Prestatario según los términos del presente Acuerdo con la sola notificación escrita por el Agente Crediticio (en nombre de los Prestamistas Mayoritarios) al Prestatario, y sin más trámite, al ocurrir cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- 13.1 el Prestatario deja de pagar a su vencimiento cualquier monto pagadero en virtud el presente Acuerdo y este incumplimiento no se corrige dentro de los diez (10) días calendario a partir de la fecha de vencimiento correspondiente;
- 13.2 el Prestatario no cumple con cualquier término de del artículo 11 (*Pactos del Prestatario*), o no cumple con las demás disposiciones del presente Acuerdo (que no sea la falta de pago de cualquier suma en una fecha de vencimiento), y esta falta, si es posible enmendarla, no se subsana dentro de veinte (20) Días Hábiles Bancarios;
- 13.3 Llega a vencerse y a ser pagadero antes del vencimiento indicado del mismo o permanece sin pagar cualquier Endeudamiento Externo actual o futuro incurrido o garantizado por el Prestatario distinto del presente Acuerdo de Préstamo;
- 13.4 Es o llega a ser inexacta o incompleta una declaración hecha por el Prestatario a tenor del presente Acuerdo o un documento suministrado por el Prestatario al amparo de esta declaración;
- 13.5 El Prestatario, como resultado de compromisos distintos a los que se originan por causa del presente Acuerdo no puede realizar o cumplir con cualquier obligación de pago o se da el derecho, como resultado del incumplimiento (comoquiera que se describa) por el Prestatario, a cualesquiera de los acreedores del Prestatario, a acelerar el pago de sus deudas;
- 13.6 El Prestatario está sujeto a procedimientos legales, arbitrales o administrativos que probablemente afecten su solvencia crediticia, o comprometan el desempeño de sus obligaciones según los términos del presente Acuerdo;
- 13.7 El Prestatario suspende el pago de todo o una parte de su Endeudamiento Externo o emprende negociaciones con cualquiera de sus acreedores con objeto de reestructurar, reprogramar o refinanciar toda o una parte de su deuda,
- 13.8 Se toma cualquier medida o decisión gubernamental u ocurre cualquier evento en el país del Prestatario, que impida o pueda impedir el pago por el Prestatario de los montos adeudados en virtud del presente Acuerdo;
- 13.9 Se suspende, termina o rescinde el Contrato Comercial, por cualquier razón, o es objeto de arbitraje o de procesos jurídicos o se modifica (a excepción de las enmiendas de naturaleza no material o técnica) sin el consentimiento previo por escrito de los Prestamistas y la ONDD.
- 13.10 La Línea de Crédito ya no constituye un Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y ya no tiene un rango pari passu en prelación de pagos con respecto al resto del Endeudamiento Externo no garantizado del Prestatario.
- 13.11 Se modifica, suspende, termina o rescinde la Póliza de Seguro.
- 3.12 el país del Prestatario declara una moratoria general en el pago de su Endeudamiento Externo o deja de hacer un pago a su vencimiento o hay una aceleración, de cualquiera de su



Endeudamiento Externo por un monto de capital total igual o superior a EE.UU. \$ 25,000,000 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda);

- 13.13** se cancela o suspende cualquier Compromiso para su Endeudamiento Externo como consecuencia de un evento de incumplimiento (comoquiera que se describa) (o cualquier acontecimiento que mediando el diligenciamiento de una notificación, el transcurrir del tiempo, la determinación de su materialidad o la satisfacción de cualquier otra condición aplicable o cualquier combinación de lo anterior constituiría un caso de incumplimiento) a menos que el monto total del Endeudamiento Externo sea inferior a USD 25.000.000 (veinticinco millones de dólares) o su equivalente en cualquier otra moneda;
- 13.14** el Prestatario o el Comprador no cumple con el artículo 11.14 (*Prácticas Corruptas*) o el Prestatario o el Comprador o sus respectivos funcionarios, directores o cualquier otra persona que actúe en su nombre ha recibido una sentencia de un tribunal, en un asunto civil o criminal, por haber llevado a cabo alguna de las acciones descritas en artículo 11.14 (*Prácticas Corruptas*);
- 13.15** el Prestatario o el Comprador no cumple con el artículo 11.13 (*Origen Ilícito*) o son de Origen Ilícito cualesquiera de las fuentes de los fondos utilizados o por utilizarse por el Prestatario o el Comprador en relación con el Contrato o cualquier proyecto para el que son proporcionados los bienes y servicios al amparo de dicho Comercial Contrato.



ARTÍCULO 14 – INCREMENTO DE COSTOS

14.1 INCREMENTO DE COSTOS

- (a) Sujeto al artículo 14.3 (*Excepciones*), el Prestatario deberá, dentro de los 30 (treinta) días calendario a partir de una solicitud por parte del Agente Crediticio, pagar a cuenta de una Parte Financiera el importe de cualquier aumento de costos incurrido por dicha Parte Financiera o cualquiera de sus Filiales como consecuencia (y en cada caso después de la fecha del presente Acuerdo) de:
- (i) el establecimiento o la modificación (o en la interpretación, administración o aplicación) de cualquier ley o regulación;
 - (ii) cumplimiento de cualquier ley o reglamento, o
 - (iii) la implementación o la aplicación o cumplimiento de Basilea III o de cualquier ley o reglamento que implemente o aplique a Basilea III.
- (b) En el presente Acuerdo:
- (i) **"Incremento de Costos"** significa:
 - 1) una reducción de la tasa de rentabilidad del Crédito o del capital global de una Parte Financiera (o de su Filial);
 - 2) un costo adicional o mayor, o
 - 3) una reducción de las cantidades adeudadas y pagaderas en virtud del presente Acuerdo,

que es incurrida o sufrida por una Parte Financiera o cualquiera de sus Filiales en la medida en que sea atribuible al hecho de esa Parte Financiera haber concertado su compromiso o el financiamiento o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;

- (ii) **"Basilea III"** significa:

- 1) los acuerdos sobre requisitos de capital, el ratio de apalancamiento y el estándar de liquidez contenidos en "Basilea III: Marco regulador mundial para reforzar los bancos y sistemas bancarios", "Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez " y "Guía para las autoridades nacionales que operan un régimen de colchón anticíclico de capital ", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en diciembre de 2010, y sus enmiendas, suplementos o reformulaciones;
- 2) las reglas para los bancos globales de importancia sistémica que figuran en "Bancos globales de importancia sistémica: metodología



de evaluación y requerimiento de absorción de pérdidas adicional - Texto de las Reglas", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en noviembre de 2011, y sus enmiendas, suplementos o reformulaciones, y

- 3) orientaciones o normas adicionales publicadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en relación con "Basilea III".

14.2 Reclamaciones de Incremento de Costos

Una Parte Financiera que tiene la intención de presentar una reclamación en virtud del artículo 14.1 (*Incremento de Costos*) deberá notificar al Agente Crediticio del hecho que da lugar a la reclamación, tras lo cual el Agente Crediticio notificará inmediatamente al Prestatario.

Cada Parte Financiera deberá, tan pronto como sea posible después de una solicitud por parte del Agente Crediticio, proporcionar un certificado que confirme la cantidad del Aumento de sus Costos.

14.3 Excepciones

El artículo 14.1 (*Incremento de Costos*) no es aplicable en la medida en que cualquier Incremento de Costo sea:

- (i) atribuible a una Deducción Fiscal que la ley le requiera hacer al Prestatario;
- (ii) compensado por el artículo 9.1.2 (*Indemnización de Impuesto*) (o habría sido compensado en virtud del artículo 9.1.2 (*Indemnización de Impuesto*), pero que no fue indemnizado así exclusivamente por cualquiera de las exclusiones previstas en el párrafo (b) del artículo 9.1.2 (*Indemnización de Impuesto*) aplicada), o
- (iii) atribuible al incumplimiento intencional por parte de la Parte Financiera correspondiente o de sus Filiales de cualquier ley o reglamento, o la falta intencional de la Parte Financiera en cuestión de cumplir con cualquier trámite necesario solicitado por una autoridad competente.



ARTÍCULO 15 - APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE FINANCIERO

Cualquier cantidad recibida por el Agente, por cualquier concepto, se aplicará de la manera siguiente:

- 15.1 en prioridad, al pago de atrasos de cualquier naturaleza y comenzando con costos y gastos imprevistos según se define en los artículos 9.2 y 9.3, honorarios, intereses de demora, luego pago de atrasos de interés y capital en orden de su Fecha de Pago;
- 15.2 en ausencia de atrasos o en los casos en que se hayan saldado atrasos de la manera como se estipula arriba, a cualesquier Montos Pendientes de Pago en virtud de presente Crédito, comenzando con los pagos del capital más futuros, recalculándose el interés para tomar en consideración dicho uso, a no ser que se acuerde de otro modo entre las Partes.

ARTÍCULO 16 - MONEDA DE PAGO - DOMICILIO

- 16.1 Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, todas las cantidades adeudas por el Prestatario en virtud del presente Acuerdo se pagarán en euros ("EUR") a la Oficina del Crédito del Agente Crediticio en Bruselas a su fecha de vencimiento de pago, acreditándose a la cuenta número IBAN BE23298546512191 BIC Código GEBABEBB mantenida por el Agente Financiero en BNP Paribas Fortis, o a cualquier otra cuenta que el Agente Crediticio notifique al Prestatario para este fin dándole un aviso previo por escrito de no menos de cinco (5) Días Hábiles Bancarios.
- 16.2 Todos los pagos en virtud del presente Acuerdo se harán de tal manera que los fondos estén disponibles antes de las 4 (cuatro) p.m. (hora de Bruselas) en su Fecha de Pago o más tarde el mismo día, siempre que el Prestatario haya notificado de ello por adelantado al Agente Crediticio.
- 16.3 Solamente se aceptarán pagos en EUR.
- 16.4 Sin perjuicio de lo que precede,
 - a) cuando se haya hecho un pago al Agente Crediticio con arreglo al presente Acuerdo, o se hayan recuperado cantidades por el Agente Crediticio, en una moneda distinta del EUR, y
 - b) cuando después de que la conversión en EUR de esta otra moneda y la transferencia de dicha cantidad, la cantidad en EUR sea menos que la deuda correspondiente, el Prestatario se compromete a pagar al Agente Crediticio, al primer pedido, la diferencia exacta.



ARTÍCULO 17 – DISPOSICIONES VARIAS



17.1 No renuncia

El hecho que cualquiera de las Partes Financieras deje de ejercer o el ejercicio parcial o tardío de cualquier derecho en virtud del presente no se juzgará como una renuncia a dichos derechos o ejercicio.

17.2 Divisibilidad

Cuando se declare nula o inaplicable cualquier disposición del presente Acuerdo por cualquier tribunal, no se afectará ni la validez o ni el cumplimiento de ninguna de las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Cualquier disposición del presente Acuerdo que se declare nula o imposible de realizar se realizará, en la medida de lo posible, por el Prestatario de conformidad con el espíritu del presente Acuerdo.

17.3 Efecto obligatorio

Todas las declaraciones y otros certificados emitidos por una Parte Financiera al amparo del presente Acuerdo referentes a las cantidades adeudadas por el Prestatario a una Parte Financiera serán concluyentes para el Prestatario, salvo el caso de error manifiesto.

17.4 Anexo

Los Anexos del presente Acuerdo formarán parte integrante del presente Acuerdo.

17.5 Idioma

El idioma del presente Acuerdo o sus Anexos así como cualquier correspondencia que se presente en relación con ellos será el inglés. Si se requiere que el presente Acuerdo sea traducido a otros idiomas, prevalecerá la versión inglesa.

17.6 Divulgaciones Permitidas

El Prestatario autoriza a las Partes Financieras, sus sociedades de cartera, subsidiarias, sucursales y oficinas de representación y sus directores, funcionarios, agentes y empleados, a divulgar información referente al Prestatario, su negocio y el presente Acuerdo y cualquier documento relacionado a:

- cualquier autoridad o persona a la cual no pueda oponerse el secreto bancario en virtud de cualquier ley, reglamento, jurisprudencia, órdenes judiciales o normativa de cualquier bolsa de valores relevante, y
- y las Personas Relevantes (que se enumeran más abajo) sólo si la Parte Financiera correspondiente considerare que dicha divulgación es necesaria o deseable para (a) la realización de sus deberes, obligaciones, compromisos y actividades bancarias y/o (b) propósitos de su venta cruzada interna, sus políticas de gestión de activos, pasivos y riesgos.

A los efectos de este párrafo, "Personas Relevantes" significa cualquiera o todo lo siguiente en relación con (a) y (b) supra, según sea el caso:

- (i) sociedades de cartera, subsidiarias, sucursales y oficinas de representación de cada Parte Financiera,
- (ii) el Supridor,
- (iii) las Autoridades Belgas,
- (iv) las agencias de calificación, los auditores, corredores de seguros y de reaseguros, asesores profesionales (incluidos asesores jurídicos), los aseguradores y reaseguradores,
- (v) instituciones financieras, Institucionales, vehículos de titularización con propósito especial y sus gerencias y todos los agentes inversores, coordinadores, agentes que están o podrían desear participar en esquemas de bursatilización, contratos de cobertura, acuerdos de participación u otros acuerdos de transferencia de riesgo, y
- (vi) cualquier persona para la que la divulgación pueda ser necesaria en relación con cualquier procedimiento en relación con el presente Acuerdo.

17.7 Cambios a las Partes

17.7.1 Cesiones y traspasos por el Prestatario

El Prestatario no podrá ceder ni traspasar ninguno de sus derechos y obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

17.7.2 Cesiones y traspasos por parte de los Prestamistas

- (a) Con sujeción a las leyes aplicables, cualquier Prestamista (un **"Prestamista Existente"**) podrá, en cualquier momento, (y) con sólo dar un aviso previo al Prestatario por escrito, con treinta (30) días calendario de anticipación, ceder cualquiera de sus derechos (una **"cesión"**) o (z) con el previo consentimiento y por escrito del Prestatario, traspasar cualquiera de sus derechos y obligaciones mediante de novación (en el sentido del artículo 1278 del *Código civil* francés) (un **"Traspaso"**) en virtud del presente Acuerdo a cualquier persona (el **"Nuevo Prestamista "**), a condición de que, ya sea en el caso de (a) o (z), cualquier Prestamista pueda, con treinta (30) días calendario de información previa al Prestatario, en cualquier momento, realizar una Cesión o Traspaso en virtud del presente Acuerdo (i) a cualquiera de sus Filiales o (ii) si ha ocurrido o continúa ocurriendo un Caso de Incumplimiento.
- (b) Todo traspaso será efectivo sólo si, y cuando, (i) el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista firmen un acuerdo de cesión sustancialmente en la forma del Anexo 13 (un **"Acuerdo de Cesión"**) o un certificado de traspaso sustancialmente en la forma del Anexo 14 (un **"Certificado de Traspaso"**), según corresponda, o en cada caso, de cualquier otra forma acordada entre el Agente y el Nuevo Prestamista, y (ii) se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 17.7.3 (*Procedimiento para Cesión de Traspaso*) (la **"Fecha de Cesión"** o **"Fecha de Traspaso"**, según corresponda).



- (c) En caso de traspaso a través de novación, el Prestamista Existente por este medio se reserva el beneficio de los privilegios, garantías prendarias o cualquier otro derecho a favor del Nuevo Prestamista.

17.7.3 Procedimiento para la Cesión o Traspaso

Con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 17.7.2 (*cesiones y traspasos de los Prestamistas*), una cesión de derechos o traspaso de derechos y obligaciones, en su caso, se efectúa de conformidad con el presente artículo cuando el Agente Crediticio formalice de algún modo un Acuerdo de Cesión debidamente cumplimentado o un Certificado de Traspaso, según sea el caso, otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista. El Agente Crediticio deberá, con sujeción a artículo 17.7.4 siguiente, tan pronto como sea razonablemente posible después de la recepción por su parte de un Acuerdo de Cesión debidamente cumplimentado o un Certificado de Traspaso, según sea el caso, que parezca a simple vista cumplir con los términos del presente Acuerdo y otorgado de conformidad con los términos del presente Acuerdo, formalizar ese Acuerdo de Cesión o el Certificado de Traspaso.

El Agente Crediticio sólo estará obligado a formalizar un Acuerdo de Cesión o un Certificado de Traspaso, según sea el caso, otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista, una vez que esté satisfecho de que se ha cumplido con todas las verificaciones necesarias del tipo "conozca a su cliente" u otros similares previstos en las leyes y reglamentos aplicables en relación con el traspaso a dicho Nuevo Prestamista.

En virtud de la ejecución de un Acuerdo de Cesión o de un Certificado de Traspaso, según sea el caso, a partir de la Fecha de Traspaso o de la Fecha de Cesión:

- (i) en el caso de un Traspaso, en la medida en que en el Certificado de Traspaso correspondiente, el Prestamista Existente pretenda traspasar sus derechos y sus obligaciones en virtud del Acuerdo por medio de novación, deberá otorgársele finiquito al Prestamista Existente en la medida prevista en el Certificado de Traspaso respecto de las nuevas obligaciones frente al Prestatario y las demás Partes Financieras en virtud del Acuerdo;
- (ii) los derechos o los derechos y obligaciones (según sea el caso) del Prestamista Existente con respecto al Prestatario se traspasarán al Nuevo Prestamista, en la medida prevista en el Acuerdo de Cesión o Certificado de Traspaso correspondiente;
- (iii) el Agente Crediticio, el Coordinador, el Nuevo Prestamista adquirirán los mismos derechos y beneficios y asumirán las mismas obligaciones entre ellos que habrían tenido si el Nuevo Prestamista hubiese sido un Prestamista Existente con los derechos o y obligaciones adquiridos o asumidos por él como consecuencia de la cesión o traspaso (según sea el caso) y en la misma medida el Agente Crediticio, el Coordinador y el Prestamista Existente serán liberados de dichas futuras obligaciones entre sí en virtud del Acuerdo, y

El Nuevo Prestamista se convertirá en Parte como "Prestamista".

A reserva del artículo 17.7.5 siguiente, una cesión o traspaso por un Prestamista no afectará a las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Acuerdo.



17.7.4 Notificación de Acuerdo de Cesión o Certificado de Traspaso al Prestatario

El Agente Crediticio deberá, tan pronto como sea razonablemente posible después de que se haya ejecutado un Acuerdo de Cesión o un Certificado de Traspaso, enviar al Prestatario una copia de ese Acuerdo de Cesión o Certificado de Traspaso de conformidad con el artículo 1690 del *Código civil* francés y, tan pronto como sea razonablemente posible, el Nuevo Prestamista hará las formalidades previstas en el Código Civil Dominicano con el fin de realizar el traspaso o cesión exigible contra el Prestatario.

17.7.5 Costos derivados del cambio del Prestamista u Oficina de Crédito

Si:

- (a) el Prestamista Existente cede o traspasa cualquiera de sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo o cambia su Oficina de Crédito, y
- (b) como resultado de las circunstancias existentes en el momento que ocurre la cesión, traspaso o cambio, el Prestatario se viere obligado a hacer un Pago de Impuestos o a pagar un Aumento de Costo,

entonces, a menos que la cesión, traspaso o cambio se haga por dicho Prestamista Existente para mitigar las circunstancias que dieron lugar al Pago de Impuestos, a un Aumento de Costo o a que se pagara por anticipado un derecho por razón de ilegalidad, el Prestatario sólo necesita hacer ese Pago de Impuestos o pagar ese Aumento de Costo en la misma medida en que habría estado obligado a hacerlo si no hubiese ocurrido ninguna cesión, traspaso o cambio.

17.7.6 Comisión de cesión o traspaso

En la fecha en que se lleve a efecto la cesión o traspaso, el Nuevo Prestamista pagará al Agente Crediticio (por cuenta propia) una comisión de EUR3,000 (tres mil euros).

17.7.7 Limitación de la responsabilidad de los Prestamistas Existentes

- (a) Salvo pacto expreso en contrario, el Prestamista Existente no hace ninguna declaración o garantía y no asume ninguna responsabilidad frente al nuevo Prestamista en cuanto a:
 - (I) la legalidad, validez, eficacia, adecuación o cumplimiento del Acuerdo o de cualquier otro documento;
 - (II) la condición financiera del Prestatario;
 - (III) la realización y el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud del Contrato o cualquier otro documento, o
 - (IV) la exactitud de las declaraciones (escritas u orales) hechas en relación con el Contrato o cualquier otro documento,

y se excluyen todas las declaraciones o garantías implícitas por ley.



- (b) Cada Nuevo Prestamista confirma al Prestamista Existente y las demás Partes Financieras que:
 - (I) ha hecho (y seguirá haciendo) su propia investigación independiente y evaluación de la situación financiera y los asuntos del Prestatario en relación con su participación en el presente Acuerdo y no se ha basado exclusivamente en la información facilitada por el Prestamista Existente en relación con el presente Acuerdo, y
 - (II) seguirá haciendo su propia evaluación independiente sobre la solvencia del Prestatario, mientras esté o pueda estar pendiente cualquier cantidad en virtud del Acuerdo o esté en vigor cualquier compromiso.
- (c) Ninguna disposición del presente Acuerdo obliga a un Prestamista Existente a:
 - (i) aceptar un re-traspaso o una nueva cesión de parte de un Nuevo Prestamista de cualquiera de los derechos y obligaciones cedidos o traspasados en virtud del presente Artículo 17.7 (*Cambios en las Partes*), o
 - (ii) respaldar cualquier pérdida, directa o indirecta, ocasionada por el Nuevo Prestamista a causa de la falta por parte del Prestatario de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato o de otra manera.

17.7.8 Cesión y garantía sobre los derechos de los Prestamistas

Además de los otros derechos otorgados a los Prestamistas en virtud de este artículo 17.7 (*Cambios a la Partes*), con el propósito de refinanciar o cubrir su exposición en virtud del Acuerdo y sin consultar u obtener el consentimiento del Prestatario, cada Prestamista puede en cualquier momento:

- (a) ceder todos o cualquiera de sus derechos en virtud del presente Acuerdo a cualquier vehículo de titularización, fideicomiso o fondo, o una institución financiera, por cualquier medio o instrumento previsto por la ley aplicable o
- (b) ceder, gravar o de otro modo crear una garantía prendaria sobre (ya sea mediante garantía real o de otra manera) la totalidad o cualquiera de sus derechos en virtud del presente Acuerdo para garantizar obligaciones de ese Prestamista, incluyendo, sin limitación:
 - (I) cualquier carga, cesión o cualquier otra garantía prendaria para garantizar obligaciones frente a una reserva federal, el banco central o un organismo equivalente, y
 - (II) cualquier carga, cesión o cualquier otra garantía prendaria concedida a los tenedores (o fiduciario o a los representantes de los tenedores) de las obligaciones contraídas, o valores emitidos, por ese Prestamista como garantía para dichas obligaciones o valores

excepto que ninguna carga, cesión o garantía prendaria deberá:



- (I) liberar a un Prestamista de ninguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo o sustituir al beneficiario de la carga, cesión u otra garantía prendaria en cuestión por el Prestamista como parte en cualquier Acuerdo, o
- (II) requerir que se le haga algún pago al Prestatario distinto o superior, o conceder a cualquier persona derecho alguno más amplios de los que se requieren hacer u otorgar al Prestamista correspondiente en el marco del Acuerdo.



ARTÍCULO 18 - NOTIFICACIONES

18.1 Todas las notificaciones del Prestatario y del Agente según los términos del presente Acuerdo se darán por fax confirmado, por correo ordinario, por correo de entrega de un día para otro, carta certificada con entrega registrada, o entrega en mano contra acuse de recibo a las direcciones siguientes:

- al Prestatario:

:

La República Dominicana
actuando conducto de su Ministerio de Hacienda,
Oficinas Principales, Avenida México 45, Santo
Domingo, DN, República Dominicana

Atención: Sr. Simón Lizardo Mézquita, Ministerio de Hacienda -
Teléfono:: (1) 809 687 5131, ext. 2059
Fax (1) 809-688-6561/809-688-8838
Email : infodeuda@creditopublico.gov.do

- al Agente Crediticio:

BNP PARIBAS FORTIS
Export Finance (1KA2C)
Middle Office
Montagne du Parc 3
B - 1000 Bruselas
Bélgica

Atención: Geert Sterck
Fax: 32.2.565.34.03
E-mail: geert.sterck@bnpparibasfortis.com



18.2 Se comunicará cualquier cambio de dirección con arreglo al procedimiento estipulado en el presente Artículo.

18.3 Cualquier notificación dada en virtud del Artículo 18.1 tendrá efecto al acusar recibo la otra Parte.

Cualquier comunicación que deba hacerse entre el Agente Crediticio y un Prestamista en virtud del presente Acuerdo o en conexión con el mismo podrá hacerse por correo electrónico u otro medio electrónico, si el Agente Crediticio y el Prestamista correspondiente:

- a) acuerdan que, salvo que y hasta que le sea notificado lo contrario, esta se trata de una forma aceptada de comunicación;
- b) se notifican por escrito su dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para permitir el envío y la recepción de información por ese medio, y
- c) se informan mutuamente cualquier cambio en su dirección o cualquier otra información suministrada por ellos.

Cualquier comunicación electrónica hecha entre el Agente Crediticio y un Prestamista sólo será eficaz cuando se reciba en forma legible y en el caso de cualquier comunicación electrónica hecha por un Prestamista al Agente Crediticio sólo si se dirige de la manera en que el Agente Crediticio indique para tales fines.

18.4 Las notificaciones serán en inglés.



ARTÍCULO 19 - PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN

19.1 Pago anticipado obligatorio - Ilegalidad

- (a) Si llegare a ser ilegal en cualquier jurisdicción para cualquier Prestamista cumplir cualquiera de las obligaciones que le incumben en virtud de un Documentos de Financiamiento o financiar o mantener su participación en cualquier Desembolso o si tales acciones no cumplen con las normas (ya sea que tengan fuerza de ley o no) emitidas por cualquier autoridad que tenga jurisdicción sobre el mismo, ese Prestamista notificará inmediatamente al Agente Crediticio al tener conocimiento de ese evento.
- (b) Luego del Agente Crediticio notificar al Prestatario en virtud del párrafo (a) anterior y con sujeción a artículo 19.5 (*disposiciones varias*):
 - (I) el Prestatario deberá reembolsar o pagar por anticipado la participación de ese Prestamista en cada Desembolso hecho al Prestatario, más los intereses devengados y no pagados, en la fecha especificada en el párrafo (c) siguiente, y
 - (II) se cancelará inmediatamente el Compromiso de ese Prestamista.
- (c) La fecha de reembolso o pago anticipado de Desembolso será la siguiente:
 - (I) el último día del Período de Intereses en curso de ese Desembolso, o
 - (II) si es anterior, la fecha especificada por el Prestamista correspondiente en la notificación en virtud del párrafo (a) anterior y que no debe ser anterior al último día de cualquier período de gracia aplicable permitido por la ley.

19.2 Pago anticipado voluntario

No puede hacerse ningún pago anticipado voluntario por el Prestatario durante el Período de Desembolso.

El Prestatario puede reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del Monto Pendiente sólo en una Fecha de Pago de Intereses, por una cantidad mínima equivalente a una cuota de amortización o un múltiplo entero de la misma, junto con todos los intereses devengados y no pagados sobre el monto así pagado y todas las demás cantidades vencidas y adeudadas en virtud del presente Acuerdo en el momento. Las cantidades pagadas anticipadamente de ese modo se aplicarán de conformidad con el artículo 15 (*Aplicación de los fondos recibidos por el Agente Crediticio*).

Dicho pago estará sujeto a una notificación por escrito con un plazo de sesenta (60) Días Hábiles Bancarios al Agente Crediticio antes de la Fecha de Pago de Intereses en la que se efectuará el pago anticipado correspondiente.

Las condiciones de dicho pago anticipado se determinarán de común acuerdo entre el Agente Crediticio, actuando en nombre de los Prestamistas y el Prestatario antes de dicho pago anticipado. En cualquier caso, el Prestatario notificará por escrito su decisión final al Agente Crediticio a más tardar diez (10) días hábiles bancarios antes de la fecha de pago anticipado correspondiente.

No se puede volver a desembolsar ninguna cantidad pagada anticipadamente.

19.3 Cancelación automática

Los Compromisos se cancelarán automáticamente (al cierre de operaciones) en Bruselas en la Fecha Límite, a menos que, con anterioridad a dicha cancelación automática, las Partes se comprometan a prorrogar la Fecha Límite.

19.4 Pago anticipado – Pago Impositivo/Aumento de Costo

(a) Si se le requiere o se le requerirá al Prestatario pagar a los Prestamistas un Pago Impositivo o un Aumento de Costo, el Prestatario podrá, con sujeción al artículo 19.5 (*Disposiciones Varias*), mientras continúe el requerimiento, dar aviso a los Prestamistas solicitando un pago anticipado siempre que dicha notificación sólo se pueda dar y el pago anticipado sólo pueda ocurrir después de la Fecha Límite.

(b) Después de la notificación al amparo del párrafo (a) anterior:

- (i) el Prestatario debe reembolsar o pagar anticipadamente cada Desembolso que se le haga en la fecha indicada en el párrafo (c) siguiente, y
- (ii) los Compromisos se cancelarán inmediatamente.

(c) La fecha de reembolso o de pago anticipado de un Desembolso será el último día del Período de Intereses en curso para ese Desembolso, o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestatario en su notificación.

19.5 Disposiciones diversas

- (a) Cualquier aviso de pago anticipado y/o cancelación con arreglo al presente Acuerdo es irrevocable y debe especificar la fecha pertinente (s) y los Desembolsos afectados.
- (b) Todos los pagos anticipados en virtud del presente Acuerdo se deben hacer con los intereses devengados por la cantidad pagada anticipadamente. Ninguna prima o penalidad es pagadera con respecto a cualquier pago anticipado, exceptuándose los Costos de Ruptura y, si procede, sujeto al Artículo 19.6 siguiente. Al presentarse los Costos de Ruptura, los Prestamistas cobrarán al Prestatario una indemnización igual a la suma de los Costos de Ruptura calculada de conformidad con el artículo 9.3 (*Costos de Ruptura*), los cuales serán pagados junto con el pago anticipado.
- (c) Los Prestamistas podrán acordar un preaviso más corto para un pago anticipado voluntario en virtud del artículo 19.2 (*Pago anticipado voluntario*) o un pago anticipado en virtud del artículo 19.4 (*Pago Anticipado- Pago Impositivo / Aumento de Costo*).
- (d) No se permite ningún pago anticipado o cancelación, excepto de acuerdo con los términos expresos de este Contrato.



- (e) No puede volverse a tomar prestada ninguna cantidad de un Desembolso pagado anticipadamente en virtud del presente Acuerdo.
- (f) Ninguna cantidad de los Compromisos cancelada en virtud del presente Acuerdo podrá ser reintegrada posteriormente.
- (g) En cualquier caso, todos los otros cargos mencionados en el artículo 7 (*Comisiones*) siguen siendo adeudados.

19.6 Disposiciones relativas a FINEXPO en el caso de la estabilización de la TICR

El Prestatario reconoce que los Prestamistas a través del Agente Crediticio han solicitado, en nombre del Prestatario, con el apoyo del Estado de Bélgica y FINEXPO como lo demuestra el Decreto Ministerial, la facilitación de un mecanismo de estabilización de la tasa de interés para proporcionar una Tasa de Interés Fija en virtud del presente Acuerdo.

En el caso de cualquier pago anticipado en su totalidad o en parte del Crédito, el Prestatario pagará a solicitud del Agente Crediticio en beneficio de FINEXPO los Costos de Ruptura y otros costos sufridos según los cálculos de FINEXPO que se necesitan para compensar las pérdidas (incluido el lucro cesante) sufridas o incurridas por éste en relación con dicho mecanismo de estabilización, como resultado de dicho pago anticipado.



ARTÍCULO 20 - EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS



20.1 Nombramiento del Agente Crediticio.

Cada Prestamista designa por este medio al Agente Crediticio para servir como su Agente para los fines del presente Acuerdo y autoriza al Agente Crediticio a ejercer los derechos, poderes, autoridades y poderes discrecionales que se delegan de manera específica al Agente Crediticio en virtud de los términos del presente Acuerdo, junto con los derechos, poderes, autoridades y poderes discrecionales que estén ligados razonablemente a los mismos.

20.2 Poderes Discrecionales del Agente Crediticio.

El Agente Crediticio puede:

- (a) asumir, a menos que, en su calidad de Agente Crediticio de los Prestamistas, haya recibido aviso en contrario de cualquier otra de las partes del presente, que (i) toda declaración hecha por el Prestatario o que se juzgue que es hecha por el Prestatario en relación con el presente es verdadera, (ii) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento, (iii) el Prestatario no está violando o incumpliendo sus obligaciones en virtud del presente y (iv) no se ha ejercido ningún derecho, poder, autoridad y poder discrecional concedido a los Prestamistas o a cualquier otra persona o grupo de personas (ya sea conforme al Acuerdo o de otra manera);
- (b) contratar y pagar por la asesoría o los servicios de cualquier abogado, contadores, o de otros expertos cuya asesoría o servicios puedan parecerle necesarios, convenientes o deseables y confiar en cualquier asesoría que obtenga de ese modo;
- (c) confiar en materias de hecho que se pueda razonablemente esperar que están dentro del conocimiento del Prestatario presentadas en una certificación firmada por o en nombre del Prestatario;
- (d) confiar en cualquier comunicación o documento que crea que es genuino;
- (e) abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder o acción discrecional que se le conceda en su calidad de Agente Crediticio en virtud del presente a menos y hasta que sea instruido por el Prestamistas Mayoritarios en cuanto a si dicho derecho, poder o acción discrecional ha de ejercerse y, si se va a ser ejercido, en cuanto a la manera en que ha de ejercerse; y
- (f) abstenerse de actuar de acuerdo con cualesquiera instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios de comenzar cualquier demanda o procedimiento legal que se presente como resultado o con respecto a este Acuerdo, hasta que haya recibido la seguridad que pueda requerir (sea mediante pago por adelantado o de otra manera) de todos los costos, demandas, pérdidas, gastos (incluyendo las costas legales) y responsabilidades junto con cualquier Impuesto al Valor Agregado correspondientes en que incurrirá o desembolsará o pueda incurrir o desembolsar para cumplir dichas instrucciones.

20.3 Obligaciones del Agente Crediticio. El Agente Crediticio:

- (a) actuará como Agente Crediticio de pago para propósitos de Desembolso del Crédito y del recibo de reembolsos y pagos;
- (b) informará puntualmente a cada Prestamista el contenido de cualquier aviso o documento recibido por él en su calidad de Agente Crediticio de parte del Prestatario a tenor del presente instrumento; y

- (c)n notificará puntualmente a cada Prestamista la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento de pago o de incumplimiento por el Prestatario en la debida ejecución o el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del presente Acuerdo del cual el Agente Crediticio tenga aviso de cualquiera de las otras partes del presente;

20.4 Instrucciones de los Prestamistas.

- (a) Salvo indicación en contrario en este Acuerdo, el Agente Crediticio ejercerá cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le conceda como Agente Crediticio de acuerdo con cualesquiera instrucciones que le den los Prestamistas Mayoritarios (o, si así se lo instruyen los Prestamistas Mayoritarios, abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le se conceda como Agente Crediticio).
- (b) En ausencia de instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios, el Agente Crediticio puede actuar (o abstenerse de tomar acción) según crea que sea en el mejor interés de los Prestamistas.
- (c) No se autoriza al Agente Crediticio a actuar en nombre de un Prestamista en procesos legales o de arbitraje referente a este Acuerdo, sin haber obtenido primero la autoridad de ese Prestamista para actuar en su nombre en esos procesos.

20.5 Obligaciones Excluidas.

A pesar de cualquier cosa en contrario que se exprese o implique en el presente Acuerdo, el Agente Crediticio no estará:

- (a) obligado a investigar en cuanto a (i) si cualquier declaración hecha por el Prestatario con relación al presente es verdadera, (ii) la ocurrencia o de otra manera cualquier Caso de Incumplimiento; (iii) la realización por el Prestatario de sus obligaciones en virtud del presente o (iv) cualquier violación o incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones en virtud del presente;
- (b) obligado a rendir cuentas a ningún Prestamista de ninguna suma o elemento de ganancia de cualquier suma recibida por éste por su propia cuenta;
- (c) obligado a divulgar a ninguna otra persona ninguna información referente a cualquier Prestatario o a cualquiera de sus agencias si tal divulgación en su opinión constituiría o podría constituir una violación de cualquier ley o reglamento o de otra manera ser enjuiciable en el juicio de cualquier persona; o
- (d) sujeto a otras obligaciones que no sean las que se disponen expresamente en el presente.

20.6 Indemnización.

Cada Prestamista indemnizará periódicamente al Agente Crediticio a solicitud de este último en la proporción debida de su cuota del Crédito, contra cualquier costo, demanda, pérdida, gastos (incluyendo las costas legales) y responsabilidades junto con cualquier Impuesto al Valor Agregado correspondiente en que dicho Agente Crediticio pueda incurrir actuando en su calidad de Agente Crediticio en virtud del presente, que no sea por motivos de su negligencia o mala conducta intencional.

20.7 Exclusión de Responsabilidades.

El Agente Crediticio no acepta ninguna responsabilidad en relación con la idoneidad, exactitud, profundidad y/o racionalidad de ninguna declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información provista por el Prestatario en relación con el presente sobre la legalidad, validez, eficacia, idoneidad, aplicabilidad o admisibilidad en evidencia del presente Acuerdo, o cualquier aviso u otro documento y el Agente Crediticio por consiguiente



no asumirá ninguna responsabilidad como resultado de tomar o de dejar de tomar cualquier acción en lo referente al presente Acuerdo, excepto en el caso de negligencia grave o mala conducta intencional.

20.8 Cero Acciones Legales.

Los Prestamistas convienen que no harán valer ni intentarán hacer valer contra ningún director, funcionario o empleado del Agente Crediticio ninguna demanda que pueda tener contra cualquiera de ellos por lo que concierne a las materias a las que se hace referencia en el Artículo 20.7 (*Exclusión de Responsabilidades*).

20.9 Negocio con el Prestatario.

El Agente Crediticio puede aceptar depósitos, prestar dinero y de modo general involucrarse en cualquier clase de actividades bancarias u otro negocio con el Prestatario.

20.10 Dimisión.

Sujeto al consentimiento previo por escrito del Prestatario, dicho consentimiento no deberá denegarse o retrasarse sin motivos justificados, el Agente Crediticio puede renunciar a su nombramiento en virtud del presente en cualquier momento sin establecer ninguna razón para dicha decisión dando aviso por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación a ese efecto a los Prestamistas a condición de que dicha dimisión no sea efectiva hasta tanto se designe a un sucesor del Agente Crediticio de acuerdo con las disposiciones de este Artículo 20 y con tal de que, además, no se requiera el consentimiento del Prestatario en lo referente a ninguna dimisión:

- (a) requerida por causa de cualquier cambio de ley o interpretación y/o conformidad con cualquier petición o requisito referente al mantenimiento del capital o de cualquier otra petición o requerimiento de cualquier banco central u otra autoridad fiscal, o monetaria o de otra índole cuyo cumplimiento sea por lo general una costumbre por los bancos y las instituciones financieras en la jurisdicción pertinente; o
- (b) en el caso en que el sucesor propuesto para reemplazar al Agente Crediticio se encuentre en otra parte de BNP Paribas o sea una persona que controle, esté controlada por, o esté bajo el control común con BNP Paribas.



20.11 Agente Crediticio Sucesor.

Si el Agente Crediticio da el aviso de su dimisión conforme al Artículo 20.10 (*Dimisión*), entonces, a menos que aplique el Artículo 20.10 (b), puede designarse como sucesor del mismo a cualquier banco reputado y experimentado u otra institución financiera por los Prestamistas Mayoritarios durante el período de dicho aviso pero, si no se produce dicha designación del sucesor de este modo, el Agente Crediticio puede designar él mismo a dicho sucesor.

20.12 Derechos y Obligaciones.

Si se designa a un sucesor del Agente Crediticio con arreglo a las disposiciones del Artículo 20.11 (*Agente Crediticio Sucesor*), entonces (a) se descargará al Agente Crediticio saliente de cualquier obligación adicional en virtud del presente pero le continuará asistiendo el derecho al beneficio de las disposiciones de este Artículo 20 y (b) su sucesor y cada una de las otras partes del presente tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí mismos que habrían tenido si dicho sucesor hubiera formado parte del presente.

20.13 Responsabilidad Propia. Los Prestamistas entienden y convienen en que ellos mismos han sido, y continuarán siendo, exclusivamente responsables de hacer su propia valoración e investigaciones independientes en cuanto al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario y, por consiguiente, los Prestamistas garantizan al Agente Crediticio que no han confiado y de aquí en adelante no se fiarán del Agente Crediticio o cualquier otro Prestamista:

- (a) para que les provea cualquier información referente al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia o a los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona, ya sea que llegue a su posesión antes o después de la realización de cualquier Desembolso;
- (b) para comprobar o investigar sobre la idoneidad, exactitud, profundidad o racionalidad de cualquier declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información proporcionada en cualquier momento por o a nombre del Prestatario o cualquier otra persona en virtud o respecto del presente Acuerdo o a las transacciones contempladas en el mismo (ya sea que dicha información haya sido circulada en cualquier momento o se ponga a circular de aquí en adelante a los Prestamistas por el Agente Crediticio); o
- (c) para determinar o mantener bajo revisión el negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona.



ARTÍCULO 21 - ENMIENDAS Y DISPENSAS

21.1 Sujeto al artículo 21.2 (**Excepciones**), cualquiera de los términos del presente Acuerdo podrá enmendarse o dispensarse por escrito con el consentimiento previo de los Prestamistas Mayoritarios y el Prestatario y tal enmienda o dispensa será vinculante para todas las Partes.

El Agente Crediticio podrá efectuar, por cuenta de cualquiera de las Partes Financieras, cualquier enmienda o dispensa permitida por el presente artículo.

21.2 Excepciones

Toda enmienda o dispensa que tenga por efecto cambiar, o que esté relacionada con:

- a) la definición de "Prestamistas Mayoritario";
- b) cualquier disposición que expresamente requiera el consentimiento de los Prestamistas;
- c) una prórroga en la fecha de pago de cualquier cantidad adeudada en virtud del presente Acuerdo;
- d) una reducción en el (los) Margen(es) o una reducción en el monto de cualquier pago de capital, intereses, honorarios o comisiones pagaderos;
- e) un aumento en cualquier Compromiso o una prórroga del mismo;
- f) el artículo 2, el artículo 17.8 ó el presente Artículo 21.

no se realizará sin el consentimiento previo de los Prestamistas.

Una enmienda o dispensa que se relacione con los derechos y obligaciones del Agente Crediticio no podrá efectuarse sin el consentimiento del Agente Crediticio.



ARTÍCULO 22 – LEY APLICABLE - JURISDICCIÓN

- 22.1 El presente Acuerdo se registrará por la legislación francesa.
- 22.2 Cualquier disputa que surja de o en conexión con el presente Acuerdo se resolverá de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas. El arbitraje tendrá lugar en París y se llevará a cabo en inglés.
- 22.3 El Prestatario renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción o de ejecución de la que goza o pueda llegar a gozar.
- 22.4 En la máxima medida permitida por cualquier la legislación aplicable (incluyendo la dominicana), el Prestatario renuncia a la inmunidad (incluida la inmunidad soberana) de jurisdicción que de otro modo pudiera corresponderle en cualquier demanda, acción o procedimiento.
- 22.5 Elección del domicilio: A los efectos del presente artículo, el Prestatario elige domicilio en el Ministerio de Hacienda, en República Dominicana, con domicilio Ministerio de Hacienda, Av. México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 23 - ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de Entrada en Vigencia de conformidad con el artículo 3.1.



Suscrito el [] 2013

en 4 (cuatro) ejemplares originales que tienen un valor equivalente, en igual número de ejemplares como Partes que lo suscriben, cada Parte reconoce la recepción de un ejemplar original.

EL PRESTATARIO

En nombre y representación de LA REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: Sr. Simón Lizardo Mezquita [*firmado*]

Cargo: [Ministro de Hacienda] 19/12/13



EL COORDINADOR

En nombre y representación de BNP PARIBAS FORTIS

Nombre: [*firmado*] Bruno Cloquet
Cargo: Jefe de Finanzas de Exportación
 Europa

el 11/12/2013
Guido Pletinckx. Jefe de Finanzas
Estructuradas de Middle Office

AGENTE CREDITICIO

En nombre y representación de BNP PARIBAS FORTIS

Nombre: [*firmado*] Bruno Cloquet
Cargo: Jefe de Finanzas de Exportación
 Europa

el 11/12/2013
Guido Pletinckx. Jefe de Finanzas
Estructuradas de Middle Office

EL(LOS) PRESTAMISTA(S) ORIGINAL(ES)

En nombre y representación de BNP PARIBAS FORTIS

Nombre: [*firmado*] Bruno Cloquet
Cargo: Jefe de Finanzas de Exportación
 Europa

el 11/12/2013
Guido Pletinckx. Jefe de Finanzas
Estructuradas de Middle Office

ANEXO 1: - COMPROMISOS DE LOS PRESTAMISTAS ORIGINALES

PRESTAMISTAS ORIGINALES	COMPROMISO
BNP PARIBAS FORTIS	EUR 17,722,966.00
Total Compromisos	EUR 17,722,966.00



ANEXO 2 - DOCUMENTOS QUE HAN DE PRESENTARSE AL AGENTE CREDITICIO

A reserva del cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el artículo 3.2 del Acuerdo, los pagos se realizarán mediante Disposición con cargo al Crédito en favor de (i) la ONDD por concepto de la Prima de Seguro, (ii) el Suplidor para el pago del Pago Inicial correspondiente al 15% del Monto del Contrato y (iii) el Suplidor de acuerdo con las disposiciones del Contrato, de la siguiente manera:

1. PRIMA DE SEGURO

100% (cien por ciento) de la Prima de Seguro se pagará en nombre del Prestatario al Agente Crediticio mediante disposición con cargo al Crédito en la Fecha Efectiva del Acuerdo para su posterior pago a la ONDD, contra presentación de parte de la ONDD al Agente Crediticio de la Nota de Débito.

2. PAGO INICIAL

El importe del pago inicial es decir, EUR 2,439,720.00 se pagará en nombre del Prestatario al Suplidor en (o cerca de) la Fecha Efectiva como segundo Desembolso con cargo al Crédito, previa presentación al Agente Crediticio de :

- (a) una copia del Certificado de los Gastos locales de conformidad con el Anexo 4;
- (b) una copia de la Solicitud de Desembolso correspondiente del Prestatario de conformidad con el Anexo 11.

3. 85% DEL MONTO DEL CONTRATO

EUR 13,825,080.00 correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto del Contrato, se pagará en nombre del Prestatario al Suplidor mediante disposición con cargo al Crédito, contra la presentación por parte del Suplidor al Agente Crediticio de los siguientes documentos, en la inteligencia de que el porcentaje y la cantidad de tramos de pago de la parte baja corresponderán a los que se encuentran en la Enmienda N° 1 del Contrato:

3.1 El importe del pago provisional se abonará contra la presentación de los siguientes documentos:

- (a) la factura comercial del Suplidor en (x) copias originales;
- (b) una copia del Certificado de Pago Provisional según el Anexo 6;

3.2 la cantidad a pagar en el(los) embarque(s) se pagará contra presentación de los siguientes documentos en relación y en proporción a cada envío:

- (a) la factura comercial del Suplidor en (x) copias originales;
- (b) Conocimiento de Embarque (o Guía Aérea en caso de entrega por el aire);
- (c) una copia del Certificado de seguro;
- (d) una copia de la Lista de Empaque.



ANEXO 3 - FORMULARIO DE DICTAMEN JURÍDICO



A: Agente Crediticio y los Prestamistas en virtud del Acuerdo (según se define a continuación)

[FECHA]

Estimados señores:,

[PRESTATARIO] - [MONEDA][MONTO] Acuerdo de Crédito de Comprador Belga con fecha del [por completar] (el Acuerdo)

Hemos recibido instrucciones de [por completar] en relación con el Acuerdo.

Salvo disposición en contrario en el presente dictamen, las palabras definidas en el Acuerdo tienen el mismo significado cuando se utilicen en el presente dictamen. El término **autorizaciones** se interpretará conforme al artículo 1.2 (*Interpretación*) del Acuerdo.

Hemos fungido en calidad de Consultores Jurídicos en la República Dominicana para las Partes Financieras con relación al Acuerdo.

Hemos examinado los originales o copias de los siguientes documentos:

[Listado]

así como los demás documentos, certificados e instrumentos que son necesarios para la base de nuestro dictamen.

Asumimos:

- (a) que cada Documento de Financiamiento es una obligación jurídicamente vinculante, válida y exigible de cada una de las partes del mismo (distintas del [Prestatario];
- (b) la conformidad de todas las copias con los documentos originales examinados por nosotros, y
- (c) que el Acuerdo constituye una obligación jurídicamente vinculante, válida y exigible del [Prestatario] al amparo de derecho francés.

Con base en lo anterior, somos de la opinión de que, en lo que se refiere a las actuales leyes de la República Dominicana:

1. **Poder y autoridad:** El [Prestatario] tiene el poder para celebrar y otorgar los Documentos de Financiamiento de los que es parte y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución, otorgamiento y cumplimiento de esos Documentos de Financiamiento.
2. **Validez jurídica:** Cada Documento de Financiamiento del que forma parte el [Prestatario] constituye su obligación jurídicamente vinculante, válida y exigible, y no se rebasarán los límites de sus poderes como consecuencia de sus obligaciones en virtud de cada Documento Financiero.

3. **Debida ejecución:** Cada Documento de Financiamiento del que forma parte el [Prestatario] ha sido debidamente ejecutado por el [Prestatario].
4. **Autorizaciones:** Se han obtenido o realizado y se encuentran en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones necesarias o convenientes en la República Dominicana en relación con la ejecución, cumplimiento, validez y exigibilidad de los Documentos de Financiamiento las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento.
5. **Clasificación *pari passu*:** Las obligaciones del [Prestatario] establecidas en los Documentos de Financiamiento se sitúan y mantendrán en un rango al menos —*pari passu* con todo otro Endeudamiento Externo presente y futuro no garantizado del Prestatario.
6. **Impuestos:** Todos los pagos a realizar por el [Prestatario] establecidos en los Documentos de Financiamiento pueden hacerse libres y exentos y sin deducción por o a cuenta de cualquier impuesto.
7. **Derechos de sello:** No se pagan impuestos de sello, registro u otros cargos similares en la República Dominicana en relación con cualquier Documento de Financiamiento.
8. **Inmunidad:**
 - (a) La ejecución y el cumplimiento por parte del [Prestatario] de cada Documento de Financiamiento del que forma parte constituyen sus actos privados y comerciales con fines privados y comerciales (en lugar de actos gubernamentales o públicos), y
 - (b) El [Prestatario] no tendrá derecho a invocar la inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo u otro proceso legal en los procedimientos incoados en la República Dominicana en relación con cualquier Documento de Financiamiento.
9. **Cero consecuencias adversas:**
 - (a) En virtud de las leyes de la República Dominicana, no es necesario:
 - (i) con el fin de permitir a las Partes Financieras hacer valer sus derechos al amparo de cualquier Documento de Financiamiento, o
 - (ii) con motivo de la ejecución de cualquier Documento de Financiamiento o el cumplimiento por su parte de las obligaciones contraídas en virtud de cualquier documento de Financiamiento,que las Partes Financieras deban estar autorizadas, calificadas o de otro modo facultadas para ejercer su actividad en la República Dominicana, y
 - (b) las Partes Financieras no son o no serán consideradas como residentes, domiciliadas o como que están operando en la República Dominicana por el solo hecho de la ejecución, cumplimiento y / o ejecución de cualquier acuerdo.
10. **Jurisdicción / Ley Aplicable:**
 - (a) El acuerdo del:



- (I) [Prestatario] al arbitraje en París con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio;
- (II) [Prestatario] de que el Acuerdo se rija por la legislación francesa, y
- (III) [Prestatario] de no reclamar ningún tipo de inmunidad a la que él o sus activos pueda tener derecho,

son legales, válidos y vinculantes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y

- (b) un laudo arbitral o sentencia obtenida en París será reconocido y ejecutado por los tribunales de la República Dominicana.

11. **Cero conflictos:** la formalización, otorgamiento y cumplimiento por el [Prestatario] de cada uno de los Documentos de los que forma parte no violan disposición alguna de:

- (a) ninguna ley o reglamento u orden judicial u oficial;
- (b) la Constitución, o
- (c) a nuestro leal saber y entender luego del debido estudio, ningún documento que es vinculante para el [Prestatario] o cualquier activo del [Prestatario].

12. **Controles de cambio:** No hay restricciones de control de cambio vigentes en la República Dominicana que tiendan a limitar la capacidad de los Prestamistas para ejercer sus derechos en contra del [Prestatario] en los Documentos de Financiamiento o para remitir los fondos de la aplicación de los mismos fuera de la República Dominicana.

13. **Cero Incumplimiento:**

- (a) No hay ningún Caso de Incumplimiento en curso y ninguno podría resultar de la realización de cualquier Desembolso, y
- (b) no hay ningún otro evento en curso que constituye (o que con la entrega de notificación, el transcurrir del tiempo, la determinación de la materialidad o el cumplimiento de cualquier otra condición aplicable o cualquier combinación de lo anterior, podría constituir) un incumplimiento al amparo de cualquier documento que sea vinculante para el [Prestatario] o cualquier activo del [Prestatario] en una medida o de una manera que pudiera dar lugar a un Efecto Material Adverso.

14. **Litigio:** No hay procedimientos de litigio, arbitraje o de carácter administrativo en curso o, a nuestro conocimiento, pendientes o potenciales, que pudieran, si se determinaran negativamente, dar lugar a un Efecto Material Adverso.

15. **Limitación de los Intereses:** No hay ninguna ley contra la usura o de límite a las tasas de interés aplicable en la República Dominicana que pueda restringir la recuperación de los pagos en virtud de o en relación con los Documentos de Financiamiento.

16. **[Garantía:**



- (a) No existe ninguna garantía prendaria respecto de los bienes sobre los que los Documentos de Garantía [pretenden] crear garantía.¹

Este dictamen está sujeto a los siguientes requisitos:

[]

Este dictamen es para el beneficio exclusivo del Agente Crediticio y de los Prestamistas y no podrá ser invocado por o compartido con ninguna otra persona que no sea la ONDD, sujeto al párrafo siguiente.

Una copia de esta dictamen puede ser revelada sobre la base de no dependencia, sin nuestro consentimiento previo, a (a) los asesores profesionales de ambas Partes Financieras, (b) cualquier persona a la que se requiere dar la revelación de conformidad con la ley aplicable o una orden judicial o en cumplimiento de las normas o regulaciones de cualquier órgano de control o regulación o en relación con un procedimiento judicial, (c) cualquier persona, y que de otro modo no sea un destinatario de este dictamen, que sea un potencial adquirente o cesionario de cualquier Prestamista, y su respectivos asesores profesionales, (d) cualesquiera aseguradoras, reaseguradoras o suplidor de mitigación de riesgos de cualquier Prestamista y (e) cualquier agencia de calificación y sus asesores profesionales.

Sin perjuicio de lo anterior, este dictamen no ha de transmitirse a otra persona ni ha de ser usado como fundamento por cualquier otra persona o para cualquier otro propósito o citado o mencionado en ningún documento público o presentado ante ningún organismo público o de otra persona sin nuestro consentimiento previo por escrito.

Les saluda atentamente,



¹ Esta sección debe completarse en función del tipo de garantía que haya de concederse, si la hubiere.

ANEXO 4 - FORMULARIO DE CERTIFICADO TESTIFICANDO LA CONTRATACIÓN DE GASTOS LOCALES

(el "Certificado de Gastos Locales")

Del: Comprador

[FECHA]

Al : BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Estimados señores,

Hacemos referencia al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda N ° 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Soci t  M dicale   l'Exportation SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos m dicos al Centro Comprensivo del C ncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del C ncer Rosa Emilia de Tavares".

Nos referimos al Acuerdo de Cr dito de Comprador Belga, con fecha del [] (y sus enmiendas, suplementos y modificaciones posteriores) y celebrado entre la Rep blica Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo").

Los t rminos definidos en el Acuerdo, a menos que se defina lo contrario en el presente documento, tendr n el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

De conformidad del art culo 3.2 (*Condiciones Suspensivas para la Fecha Efectiva*) del Acuerdo antes mencionado, por la presente confirmamos que, en calidad de Comprador hemos incurrido y/o incurriremos en gastos locales (los "Gastos Locales"), para productos y servicios que son necesarios ya sea para la ejecuci n del Contrato o para la ejecuci n del Proyecto de cual forma parte el Contrato, por un importe a financiar en el marco del Acuerdo de un m nimo de EUR 4,242,968.65.

Atentamente,

Por el Comprador

Por
Cargo

Por
Cargo



ANEXO 5 -

Formulario de DECLARACIÓN CONJUNTA del Suplidor, el Comprador y el Prestatario con relación a la entrada en vigencia del Contrato

(con el membrete del Suplidor)

A: BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio

Fecha : []

Estimados señores,

Hacemos referencia al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda N ° 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Soci t  M dicale   l'Exportation.SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos m dicos al Centro Comprensivo del C ncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del C ncer Rosa Emilia de Tavares" (el "Proyecto").

Nos referimos, adem s, al Acuerdo de Cr dito de Comprador Belga, con fecha del [] (y sus enmiendas, suplementos y modificaciones posteriores) y celebrado entre la Rep blica Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo").

Los t rminos definidos en el Acuerdo, a menos que se defina lo contrario en el presente documento, tendr n el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

Por la presente confirmamos de conformidad del art culo 3.2.5 (*Condiciones Suspensivas*) del Acuerdo, que, se han cumplido todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigencia del Contrato a excepci n de la declaraci n de la Fecha Efectiva del Acuerdo y el pago del Pago Inicial (ambos en lo que se define en el Acuerdo).

En aras del buen entendimiento, por la presente confirmamos que el per odo de ejecuci n del contrato corresponde a [hasta] 18 (dieciocho) meses y se iniciar  en la Fecha Efectiva del Acuerdo.

Despu s de la declaraci n de la referida Fecha Efectiva por el Agente Crediticio, no se har n enmiendas (con excepci n de cualquier enmienda de car cter no material o t cnico) al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Prestatario, los Prestamistas y las Autoridades Belgas.

En cuanto al procedimiento para el retiro en virtud del Acuerdo, por la presente autorizamos irrevocablemente al Agente Crediticio a efectuar los Desembolsos en relaci n con el 85% (o el 100% si la ONDD acepta la financiaci n de los Gastos Locales) del Monto del Contrato a favor del Suplidor al recibirse los documentos previstos en el Anexo 2 del Acuerdo.

Muy atentamente,

Por
Cargo



El Supridor,
Por:
Cargo:

El Comprador,
Por:
Cargo:

El Prestatario
Por:
Cargo:



CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL

Del: Comprador

Fecha : []

Al : Suplidor

Del: Comprador [FECHA]

Al : BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Estimados señores,

Hacemos referencia al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda N ° 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Soci t  M dicale   l'Exportation SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos m dicos al Centro Comprensivo del C ncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del C ncer Rosa Emilia de Tavares".

Nos referimos al Acuerdo de Cr dito de Comprador Belga, con fecha del [] (y sus enmiendas, suplementos y modificaciones posteriores) y celebrado entre la Rep blica Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo").

Los t rminos definidos en el Acuerdo, a menos que se defina lo contrario en el presente documento, tendr n el mismo significado cuando se utilicen en este documento.

Como se prev  en la Cl usula [] del Contrato, el Suplidor nos presenta su factura No. [] para el pago de [equipos] por un importe neto de EUR [].

Despu s de haber sido debidamente examinada y aceptada por nosotros esta factura, por la presente autorizamos irrevocablemente el pago del citado importe de [monto en cifras] [cantidad en letras] a favor del Suplidor mediante disposici n con cargo al Acuerdo.

Hecho en [2] ejemplares originales, uno para el Comprador y otra para el Proveedor.

Firmado por y en nombre de
El Comprador

[Firmas debidamente autorizada(s)]



ANEXO 7 -

Modelo de Certificado de Aceptación [Global]

Contrato de Suministro de fecha 26 de junio 2012

[por][según fue] enmendado por la Enmienda N° 1 celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de la “Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)” (el “Comprador”) y la compañía belga Soci t  M dicale   l’Exportation SPRL (el “Suplidor”) para el suministro de equipos m dicos al Centro Comprensivo del C ncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado “Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del C ncer Rosa Emilia de Tavares”

”

[CERTIFICADO DE ACEPTACI N [GLOBAL]

- 1°) Este Certificado de Aceptaci n [Global], establecido conforme a la Cl usula [] del Contrato, se refiere a la aceptaci n de [descripci n de los bienes y / o servicios] (los "Productos").
- 2°) El Comprador certifica que los bienes antes mencionados totalmente y perfectamente cumplen en cantidad y calidad con las especificaciones del contrato.
- 3°) [La (s) prueba(s) de rendimiento hecha(s) de <fecha> a <fecha>, cumpli  (cumplieron) con todos los requisitos del Contrato.]>
- 4°) Todos los resultados son satisfactorias, como resultado, el comprador declara las mercanc as mencionadas totalmente aceptadas.

Hecho en 2 (dos) copias originales en [fecha].

El Suplidor,

< Firmas debidamente autorizada(s)>

El Comprador,

< Firmas debidamente autorizada(s)>



ANEXO 8 - Modelo de Signatarios del Prestatario

(en papel con membrete del Prestatario)

Del: Prestatario

[Fecha]

A: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Estimados señores,

Nos referimos:

- (i) al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del] y celebrado entre el suscrito, de una parte y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo"); y
- (ii) al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda N ° 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Soci t  M dicale   l'Exportation SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos m dicos al Centro Comprensivo del C ncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del C ncer Rosa Emilia de Tavares".

Los t rminos definidos en el Acuerdo, a menos que se defina lo contrario en el presente documento, tendr n el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

Teniendo en cuenta (i) la firma del Acuerdo, y (ii), ya que algunas utilizaciones en virtud del Acuerdo se ejecutar n sobre la base de los documentos a ser firmados por nuestro Ministerio, ponemos a su disposici n a continuaci n los nombres, t tulos y ejemplares de la firma de las personas debidamente autorizadas para firmar de forma individual en nuestro nombre todo y cualquier documento relacionado con el mencionado Acuerdo.

En el presente documento se mantendr  en pleno vigor y efecto hasta nuevo aviso por parte de nuestro Ministerio.

Nombre, Apellido, cargo :

- Sr. / Sra. < > , < cargo >
- Sr. / Sra. < > , < cargo >
- [otros nombres, si los hay]

Esp cimen de firma :

- < firma >
- < firma >
- [firma]

Atentamente,

Sr. / Sra. < > ,

Cargo : < Ministro >



ANEXO 9 Modelo de Signatarios del Comprador

(en papel con membrete del Comprador)

Del: Comprador

[Fecha]

A: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Estimados señores,

Nos referimos:

- (i) al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del [] y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo"); y

- (ii) al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda N ° 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Soci t  M dicale   l'Exportation SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos m dicos al Centro Comprensivo del C ncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del C ncer Rosa Emilia de Tavares".

Los t rminos definidos en el Acuerdo, a menos que se defina lo contrario en el presente documento, tendr n el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

Teniendo en cuenta (i) la firma del Acuerdo, y (ii), ya que algunas utilizaciones en virtud del Acuerdo se ejecutar n sobre la base de los documentos a ser firmados por nosotros, ponemos a su disposici n a continuaci n los nombres, t tulos y ejemplares de la firma de las personas debidamente autorizadas para firmar de forma individual en nuestro nombre todo y cualquier documento relacionado con el mencionado Contrato y Acuerdo.

En el presente documento se mantendr  en pleno vigor y efecto hasta nuevo aviso de parte nuestra.

Nombre, Apellido, cargo:

Esp cimen de firma:

- Sr. / Sra. < > , < cargo >

< firma >

- Sr. / Sra. < > , < cargo >

< firma >

- [otros nombres, si los hay]

[firma]

Atentamente,
Sr. / Sra. < > ,

Cargo: < Presidente > < Gerente General > .



ANEXO 10 - Modelo de Signatarios del Suplidor

(en papel con membrete del Suplidor)

Del: Suplidor

[Fecha]

A: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Estimados señores,

Nos referimos:

- (i) al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del [] y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo"); y

- (ii) al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda N ° 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Soci t  M dicale   l'Exportation SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos m dicos al Centro Comprensivo del C ncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del C ncer Rosa Emilia de Tavares".

Teniendo en cuenta (i) la firma del Acuerdo, y (ii), ya que algunas utilizaciones en virtud del Acuerdo se ejecutar n sobre la base de los documentos a ser firmados por nosotros, ponemos a su disposici n a continuaci n los nombres, t tulos y ejemplares de la firma de las personas debidamente autorizadas para firmar de forma individual en nuestro nombre todo y cualquier documento relacionado con el mencionado Contrato y Acuerdo.

En el presente documento se mantendr  en pleno vigor y efecto hasta nuevo aviso por parte de nuestro Ministerios.

Nombre, Apellido, cargo:

Esp cimen de firma:

- Sr. / Sra. < > , < cargo >

< firma >

- Sr. / Sra. < > , < cargo >

< firma >

- [otros nombres, si los hay]

[firma]

Atentamente,
Sr. / Sra. < > ,

Cargo: < Presidente > < Gerente General > .



ANEXO 11 -

**Formulario de SOLICITUD DE DESEMBOLSO al Prestatario
respecto al Pago del Pago Inicial**

Del: Prestatario

A : BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Fecha : []

Estimados Sres.

Nos referimos:

- (i) al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del [] y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo"); y
- (ii) al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda N ° 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Soci t  M dicale   l'Exportation SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos m dicos al Centro Comprensivo del C ncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del C ncer Rosa Emilia de Tavares".

Nosotros, el Ministerio de Hacienda, aceptamos el financiamiento de los Gastos Locales relacionados con el Contrato (como lo confirma el Certificado de los Gastos Locales emitido por el Comprador el [fecha], de conformidad con el Anexo 4 del Acuerdo) por la cantidad de EUR 4,242,968.65.

Se le pide que proceda al pago del Pago Inicial (como se define en el Acuerdo) al Suplidor girando la cantidad de EUR 2,439,720.00 (< cantidad en letras >) con cargo al Cr dito debajo de valor fecha <fecha> y que transfiera los fondos de este Desembolso a la cuenta <del Suplidor> No. [IBAN] - C digo BIC [] mantenida con [banco del Suplidor].

Atentamente,

El Prestatario

Por:

Cargo:



ANEXO 12 -

Modelo DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Del: Prestatario

[Fecha]

A: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Estimados señores,

Nos referimos:

- (i) al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del [] y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo"); y

- (iii) al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda N ° 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Soci t  M dicale   l'Exportation SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos m dicos al Centro Comprensivo del C ncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del C ncer Rosa Emilia de Tavares".

Los t rminos definidos en el Acuerdo, a menos que se defina lo contrario en el presente documento, tendr n el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

La presente Solicitud de Desembolso se le otorga a usted en virtud del art culo 4 del Acuerdo.

Por la presente acordamos que puede ejecutarse en favor del <Suplidor>el desembolso por valor de [...] EUR (<importe en letras> Euros) solicitado por el <Suplidor>.

El Prestatario confirma por la presente que las declaraciones establecidas en el art culo 10 del Acuerdo son, a partir de la fecha del mismo, y ser n, a partir de la fecha de dicho Desembolso, veraces y correctas en todos sus aspectos significativos, y a partir de la fecha del presente documento, no ha ocurrido ni contin a ocurriendo ninguno de los Casos de Incumplimiento establecidos en el art culo 13 del Acuerdo, o resultaría del Desembolso solicitado mediante la presente Solicitud de Desembolso.

Atentamente

El Prestatario

Por

Cargo:



ANEXO 13 - FORMULARIO DE CESIÓN DEL ACUERDO

A: [] como Prestatario [y [...] como Agente Crediticio]

De: [el Prestamista *Existente*] (el "**Prestamista Existente**") y [el Nuevo Prestamista] (el "**Nuevo Prestamista**")

Con fecha del:

Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del [] y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio (el "Acuerdo")

Nos referimos al Acuerdo. El presente es un Acuerdo de Cesión. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en el presente Acuerdo de Cesión a menos que se le dé un significado diferente en el presente Acuerdo de Cesión.

El Prestamista Existente cede al Nuevo Prestamista sus derechos de conformidad con el Acuerdo y los demás Documentos de Financiamiento que se refieren a la parte del Compromiso del Prestamista Existente en virtud del Acuerdo tal como se especifica en el Anexo.

El nuevo Prestamista se convierte en Parte como Prestamista y confirma a las otras Partes Financieras representadas por el Agente que ha adquirido los mismos derechos y que asumirá las mismas obligaciones que las Partes como si fuera un Prestamista Existente.

La Fecha Efectiva propuesta de la cesión es [] (la "**Fecha de Cesión**").

En la fecha efectiva propuesta el Nuevo Prestamista se convertirá en parte de los Documentos de Financiamiento como Prestamista.

Los detalles sobre la oficina del crédito y su dirección, número de fax y atención para notificaciones del Nuevo Prestamista se establecen en el Anexo.

7. El presente Acuerdo de Cesión es un Documento de Financiamiento.

8. El presente Acuerdo de Cesión se rige por la legislación francesa

Firmado en tres ejemplares originales en [fecha]



EL ANEXO

Derechos y obligaciones que han de cederse

[Insertar los detalles pertinentes, incluyendo Compromiso aplicable (o parte)]

Detalles administrativos del Nuevo Prestamista

[Insertar los detalles la Oficina del Crédito, dirección para notificaciones y detalles de pago etc.]

[PRESTAMISTA EXISTENTE]

[NUEVO PRESTAMISTA]

Por:

y:

Nombre:

Cargo:

Nombre:

Cargo:

El Agente Crediticio confirma que la Fecha de Cesión es el [].

[AGENTE CREDITICIO]

Por:

Nombre:

Cargo:



ANEXO 14 - FORMULARIO DE CERTIFICADO DE TRASPASO

A: [] como Prestatario [y [...] como Agente Crediticio]

Del: [del Prestamista Existente] (el "Prestamista Existente ") y [el Nuevo Existente] (el "Nuevo Prestamista") Fechado:

Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del [] y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo") Nos referimos al Acuerdo. El presente se trata de un Certificado de Traspaso. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en el presente Certificado de Traspaso a menos que tengan un significado diferente en presente Certificado de Traspaso.

El Prestamista Existente se compromete a traspasar mediante novación al Nuevo Prestamista sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato y los demás Documentos Financiamiento que se refieren a la parte del Compromiso del Prestamista Existente en virtud del Acuerdo tal como se especifica en el Anexo.

El nuevo Prestamista se convierte en Parte como Prestamista y confirma a las otras Partes Financieras representadas por el Agente que ha adquirido los mismos derechos y que asumirá las mismas obligaciones que las Partes como si fuera un Prestamista Existente.

La fecha de vigencia prevista del traspaso es [] (la "**Fecha de Traspaso**").

En la fecha efectiva propuesta el Nuevo Prestamista se convertirá en parte de los Documentos de Financiamiento como Prestamista.

El Prestamista Existente se reserva el beneficio de los privilegios, las garantías prendarias o cualquier otro derecho a favor del Nuevo Prestamista

Los detalles sobre la oficina del crédito y su dirección, número de fax y atención para notificaciones del Nuevo Prestamista se establecen en el Anexo.

El presente Certificado de Traspaso es un Documento de Financiamiento.

El presente Acuerdo de Traspaso se rige por la legislación francesa

Firmado en tres ejemplares originales en [fecha]



EL ANEXO

Derechos y obligaciones que han de traspasarse mediante novación
[insertar los detalles pertinentes, incluyendo Compromiso aplicable (o parte)]

Detalles administrativos del Nuevo Prestamista
[insertar los detalles la Oficina del Crédito, dirección para notificaciones y detalles de pago etc.]

[PRESTAMISTA EXISTENTE]

[NUEVO PRESTAMISTA]

Por:

y:

Nombre:

Cargo:

Nombre:

Cargo:

Agente Crediticio confirma que la Fecha de Traspaso es el [].

[AGENTE CREDITICIO]

Por:

Nombre:

Cargo:

NT. Todas las páginas del presente documento han sido inicialadas por las partes signatarias.

En fe de lo cual firmo y sello a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).



Ramón Cedano Melo
RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial